



**REGLAMENTO
DE
SANCIONES**

2010

2011

**FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL
ASOCIACIÓN, A.C.**



Índice

Pág.

Capítulo I Introducción

03

- A. Objeto 03
- B. Órgano Disciplinario 03
- C. Ámbito de Aplicación 03
- D. Definiciones 03
- E. Sanciones 04

Capítulo II Infracciones cometidas por Jugadores Profesionales

07

- A. Amonestaciones 07
- B. Expulsiones 08
- C. Agresiones 09
- D. Otras Infracciones 11
- E. Jugadores convocados a las Selecciones Nacionales 12
- F. Jugadores Aficionados 13
- G. Jugadores de Fuerzas Básicas 15

Capítulo III Infracciones cometidas por el Cuerpo Técnico

15

- A. Infracciones de los Directores Técnicos 15
- B. Infracciones Graves de los Directores Técnicos 16
- C. Infracciones de los Integrantes del Cuerpo Técnico 19

Capítulo IV Infracciones cometidas por el Cuerpo Arbitral

22

- A. Árbitros de Partido 22
- B. Árbitros Asistentes 25

Capítulo V Infracciones que son responsabilidad de los Clubes

26

- A. Sobre los Aficionados y las Tribunas 26
- B. Sobre la Cancha y Terreno de Juego 27

Capítulo VI Procedimientos

30

- A. Determinación de las Sanciones 30
- B. Inconformidad por la Determinación de una Sanción 32
- C. Solicitud de Investigación 34

Capítulo VII Disposiciones Generales

35

- A. Supletoriedad 35
- B. Notificaciones 35





TRANSITORIOS	36
---------------------	-----------

A. Disposiciones Transitorias	36
-------------------------------	----

Apéndice I De las Declaraciones Públicas	37
---	-----------

A. Infracción	37
B. Sanción	37
C. Procedimiento	37
D. Recurso de Inconformidad	38

Apéndice II Del Dopaje	40
-------------------------------	-----------

A. Definición de Dopaje	40
B. Infracción	40
C. Exención por uso Terapéutico	40
D. Procedimiento para determinar la Sanción	41
E. Sanciones	41
F. Prescripción	42

Apéndice III Del Racismo	43
---------------------------------	-----------

A. Definición	43
B. Sanciones	43





CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

A. OBJETO

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto delimitar las bases sobre las cuales se han de juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones al Estatuto Social de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (FMF), así como a sus Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General, y/o Comité Ejecutivo.

Así mismo establece las bases sobre las cuales se ha de juzgar y sancionar a quien infrinja las reglas del juego y viole las normas reglamentarias aplicables en virtud de la participación y/o celebración de partidos oficiales o amistosos, y competencias organizadas por la FMF.

B. ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 2

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Estatuto Social de la FMF, la Comisión Disciplinaria es el órgano responsable de juzgar y sancionar las infracciones y/o violaciones cometidas al Estatuto Social, Reglamentos y/o Resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, cometidas por las personas sujetas al presente Reglamento.

Así mismo, la Comisión Disciplinaria tiene la facultad de sancionar el incumplimiento de los afiliados a las resoluciones emanadas por los Órganos de la FIFA y el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS).

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3

Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los Afiliados a la FMF. El presente Reglamento únicamente podrá ser modificado antes del inicio de una Temporada.

La Comisión Disciplinaria también sancionará y aplicará las faltas establecidas en los Reglamentos de Competencia de las diferentes Divisiones Profesionales, así como los Sectores de Fuerzas Básicas Sub 20, Sub 17 y Sub 15.

Artículo 4

Son sujetos de este Reglamento:

- a) Los Clubes
- b) Los Oficiales
- c) Los Jugadores
- d) Los Oficiales de Partido
- e) Los Agentes Organizadores de Partidos y Agentes de Jugadores
- f) Los Asistentes a los Estadios (Espectadores)

D. DEFINICIONES

Artículo 5

Acción violenta: Cualquier agresión y/o empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal que puede o no causar una lesión.

Agresión: acción o hecho intencional, con el propósito de causar un daño ó atacar por medio de:





1. Aplicar golpe utilizando mano, pie, rodilla, codos y/o cabeza.
2. Derribar, embestir, zarandear violentamente del cuello, del cabello, o de otra parte del cuerpo.
3. Pisar al adversario sin estar en disputa el balón.

Cancha: Es la superficie en donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a zonas de Jugadores Suplentes, Cuerpo Técnico, Oficiales de partido, espacios publicitarios, contracancha, así como zonas de fotógrafos, camarógrafos, radio y televisión.

Cuerpo Arbitral: Árbitro, Árbitros Asistentes, Cuarto Oficial y Asesor de Árbitros.

Cuerpo Técnico: Está integrado por Director Técnico, Auxiliar Técnico, Preparador Físico, Médico, Kinesiólogo, Utilero, Masajista, Entrenador de Porteros y demás especialistas registrados ante la FMF.

Grupos de Animación: son los grupos de personas seguidores de un Club, que han sido o no debidamente credencializadas por éste y registradas ante la FMF.

Intento de agresión: es el embestir, empujar, dar jalones, usar el balón o cualquier otro objeto con intenciones de golpear, o bien, cualquier contacto físico con ánimo de burla o animadversión.

Invasión de cancha: el ingreso indebido de personas al terreno de juego y/o cancha durante el desarrollo del partido, interrumpiendo el mismo.

Lesión: daño o detrimento corporal causado por otra persona.

Oficial: Toda persona que ejerza una función en el seno de un Club, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico. Se consideran oficiales, sobretodo, los Directivos y/o las personas que en general participan en el desarrollo del partido, se encuentren o no registrados en la FMF.

Oficial de partido: Cuerpo Arbitral, el Comisario de partido, así como otras personas designadas por la FMF para asumir responsabilidades en relación con el partido.

Pruebas autorizadas: son todas las pruebas materiales, informes periciales, grabaciones de audio y videográficas que no estén alteradas, modificadas y/o editadas en forma alguna.

Responsable de la Banca: es la persona registrada como integrante del Cuerpo Técnico ante esta FMF, que quede al frente del equipo previa notificación al Cuerpo Arbitral y/o Comisario del Partido en el supuesto de que el Director Técnico se encuentre suspendido ó sea expulsado durante el desarrollo del encuentro, ó se encuentre ausente justificadamente. Para la aplicación de la sanción, se entenderá que el Responsable de la Banca es la persona que figure en la cédula de alineaciones, ó la persona que sea designada y debidamente comunicado al Cuarto Árbitro y/o Árbitro Asistente y/o Comisario.

Riña: Por riña se entiende la contienda entre 3 o más Jugadores y/o Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, que participen en un encuentro a base del intercambio de golpes ó patadas u otros análogos, en el terreno de juego, cancha, pasillos, accesos y/o vestidores.

Temporada: Es el tiempo calendario de participación de los Clubes dividido en dos Torneos: Apertura y Clausura.

Terreno de juego: Es el rectángulo en el cual se celebra el partido de conformidad con las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board y reconocidas por FIFA.





E. SANCIONES

Artículo 6

Las sanciones que puede determinar y aplicar la Comisión Disciplinaria son:

A personas físicas y morales titulares de los Clubes:

- a) Advertencia;
- b) Multa;
- c) Anulación de premios;

A personas físicas:

- a) Amonestación;
- b) Expulsión como afiliado de la FMF;
- c) Suspensión como afiliado de la FMF;
- d) Suspensión de partidos;
- d) Inhabilitación temporal;
- e) Multa;
- f) Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego, vestuarios, pasillos o de situarse en el banco de suplentes;
- g) Prohibición de acceso a estadios;
- h) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;

A personas morales titulares de los Clubes:

- a) Prohibición de efectuar transferencias;
- b) Jugar a puerta cerrada;
- c) Jugar en terreno neutral;
- d) Veto de Plaza;
- e) Pérdida del partido por retiro o incomparecencia;
- f) Anulación del resultado de un partido;
- g) Dedución de puntos de la Tabla General de Cocientes;
- h) Descenso a la categoría inmediata inferior;
- i) Exclusión

Artículo 7

Por lo que hace a las multas, éstas serán calculadas en días y cada día será equivalente al monto diario del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las multas deberán ser cubiertas por aquellos a quienes se les imponga, atendiendo a lo siguiente:

- a) Los Jugadores, Directores Técnicos, Entrenadores y demás integrantes del Cuerpo Técnico, así como los demás afiliados derivados, deberán pagar las multas que les haya impuesto la Comisión Disciplinaria.
- b) Los Clubes serán solidariamente responsables de las multas impuestas a Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales, con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, debiendo ingresar los importes correspondientes en la Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF dentro de los 30 días posteriores a su notificación.
- c) Los Árbitros deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto la Comisión Disciplinaria con motivo de las faltas señaladas en este Reglamento, y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, debiendo ingresar los importes correspondientes en la Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF dentro de los 30 días posteriores a su notificación.





- d) Los Clubes deberán pagar directamente las multas que les haya impuesto la Comisión Disciplinaria con motivo de las faltas señaladas en todos los Reglamentos, y de aquellos sobre los que la Comisión tenga facultad, a través de la cuenta corriente de cada Club, bajo los términos y condiciones aplicables a la citada cuenta.
- e) Los partidos amistosos, nacionales e internacionales, organizados por las Divisiones o por sus Clubes, deberán adecuarse a las multas establecidas en el presente Reglamento, y observar lo dispuesto por el artículo 9 del mismo.
- f) En los casos en que las multas establecidas en este Reglamento no se refieran específicamente a alguna de las Divisiones, el cálculo se definirá de la siguiente forma:

Primera División 100%
Liga de Ascenso 60%
Segunda División 40%
Tercera División 10%

Para los artículos que contengan expresamente la multa imputable a cada una de las Divisiones, no es aplicable la proporcionalidad a que se refiere el presente inciso.

Artículo 8

Las suspensiones decretadas por la Comisión Disciplinaria se entenderán en sentido absoluto, por consiguiente, la persona que hubiese sido suspendida en las actividades de su cargo o puesto, estará impedida para realizar toda clase de actividades de naturaleza deportiva en la FMF.

Artículo 9

Las suspensiones impuestas a Jugadores, Directores Técnicos, integrantes del Cuerpo Técnico y Árbitros, deberán cumplirse en partidos de la misma categoría; en consecuencia, de ninguna forma se computarán suspensiones impuestas en partidos de competencia oficial con partidos amistosos.

No obstante lo anterior, las infracciones que ameriten sanción mayor a 1 mes de suspensión, o inhabilitación por lesionar a un Jugador, que sean cometidas en partidos amistosos u oficiales, deberán cumplirse en forma inmediata sin observar la categoría de los partidos.

Las suspensiones se cumplirán en los partidos inmediatos siguientes una vez que se haya establecido la sanción, a excepción de lo dispuesto por el artículo 33 del presente Reglamento.

Sin embargo, si el partido inmediato siguiente no se puede celebrar por suspensión, ó por anulación a causa de las infracciones cometidas por un equipo, la suspensión de Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico y Árbitros no se entenderá por cumplida, salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al Club al que pertenece el Jugador suspendido.

Artículo 10

La sanción de Veto de plaza se cumplirá en partidos de la misma categoría de aquel en que la sanción fue impuesta y el Club sancionado jugará el siguiente partido en su Estadio a puerta cerrada, ó en el Estadio que designe el Club sancionado y que apruebe la Secretaría General de la Primera División y la Liga de Ascenso, o en su caso, el Comité Directivo de la División ó del Sector correspondiente de acuerdo con el Reglamento de Competencia de la Temporada oficial.

Cuando un Club sea sancionado con Veto de plaza por los hechos acontecidos en el último partido en el que el Club haya participado en el Torneo, la sanción deberá cumplirse en el primer partido del Torneo inmediato siguiente.

Dos avisos de veto impuestos durante la misma Temporada traerán como consecuencia el Veto automático de plaza.





Los avisos de veto impuestos en una Temporada no serán acumulables para determinar la sanción de Veto de plaza en la siguiente.

Artículo 11

La expulsión de un Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico aplicada por el Árbitro del partido implica la prohibición a dicho Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico de permanecer en el terreno de juego, cancha, túneles y/o pasillos, y deberá remitirse directamente al vestidor o a la tribuna. Así mismo está prohibido que el Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico expulsado en un partido, regrese a la cancha o terreno de juego, túneles y/o pasillos, aún cuando haya finalizado el encuentro. El Jugador y/o integrante del Cuerpo Técnico que contravenga esta disposición será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 o 45 del presente Reglamento.

Las suspensiones aplicadas por la Comisión Disciplinaria a los Jugadores y/o integrantes del Cuerpo Técnico implicarán la prohibición para entrar al terreno de juego, cancha y permanecer en accesos del vestidor a la cancha, antes, durante y después de la celebración del (los) partido (s), en que se encuentre cumpliendo la sanción y solamente podrán permanecer en pasillos y túneles durante su trayecto al vestidor, o de salida durante el tiempo de su sanción.

Los Jugadores que tengan una suspensión mayor a un partido, no podrán jugar en las Divisiones superiores a aquella División en la que fueron sancionados, aún y cuando esa no sea la División en la que están registrados originalmente. La contravención a esta disposición se tomará como alineación indebida, tanto para el Jugador como para el Club y se sancionará de conformidad con las normas aplicables.

Para efectos del presente artículo la escala de Divisiones en la FMF es como sigue:

- Primera División Profesional
- Liga de Ascenso
- Fuerzas Básicas Sub 20
- Fuerzas Básicas Sub 17
- Fuerzas Básicas Sub 15
- Segunda División Profesional
- Tercera División Profesional

Artículo 12

El control de las sanciones lo llevará la Comisión Disciplinaria, a través del sistema computarizado de la FMF.

Artículo 13

La Secretaría General, en su carácter de órgano ejecutivo de la FMF, se encargará de hacer cumplir todas las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.

El que no pague, o no lo haga íntegramente a otro (por ejemplo, a un Jugador, a un entrenador o a un club) o a la FIFA, la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por la Comisión Disciplinaria, órgano de la FIFA o por el TAS (disposición financiera), o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) dictada por la Comisión Disciplinaria, órgano de la FIFA o por el TAS, será sancionado con multa en cuantía no inferior a 1,000 días de salario mínimo por incumplimiento de la decisión.

La Comisión Disciplinaria concederá un plazo de gracia último y definitivo para que haga efectiva la deuda o bien para que cumpla con la decisión (no financiera) en cuestión.

En caso de no dar cumplimiento a la sanción dentro del plazo antes referido, los clubes podrán ser sujetos a la prohibición de efectuar transferencias, deducción de puntos, o incluso descenso a una categoría inferior, en su caso.

En el supuesto de deducción de puntos deberá existir una proporción equitativa entre el importe de la deuda impagada y el número de los puntos deducidos.





En el caso de personas físicas se puede aplicar además la prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol.

Artículo 14

Los Clubes afiliados a la FMF deberán insertar en sus Reglamentos Internos o políticas y normas, las faltas y sanciones de orden deportivo que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO II INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES PROFESIONALES

A. AMONESTACIONES

Artículo 15

La Amonestación (tarjeta amarilla) supone el ejercicio de la Autoridad Arbitral antes, durante y después de un partido, para sancionar las faltas que a continuación se mencionan:

- a) Retardar el inicio o la reanudación del juego en forma deliberada.
- b) No acatar las disposiciones del Árbitro.
- c) Amenazar, burlarse, provocar con palabras, acciones o gestos a un Jugador adversario, a sus propios compañeros o a los integrantes de los Cuerpos Técnicos.
- d) Simular una lesión o una falta.
- e) Protestar las decisiones del Árbitro en forma ostensible y burlona con palabras, acciones o gestos.
- f) Ser culpable de juego brusco.
- g) Quitarse la camiseta, cubrirse la cabeza y/o subirse a las rejas y/o bardas al celebrar un gol.
- h) Ser culpable de conducta antideportiva.
- i) Infringir persistentemente las Reglas de Juego.
- j) No respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda.
- k) Entrar en el terreno de juego sin el permiso del Árbitro.
- l) Abandonar deliberadamente el terreno de juego sin el permiso del Árbitro.

Las faltas anteriormente señaladas serán sancionadas con una multa de 30 días de salario mínimo.

Artículo 16

El Jugador que durante el mismo partido acumule dos amonestaciones debido a las faltas establecidas en el artículo 15, será expulsado del partido y será sancionado con una multa de 30 días de salario mínimo por cada amonestación, más 1 partido de suspensión.

Artículo 17

Las faltas que ameritan amonestación señaladas en el artículo 15 serán acumulativas y se sancionarán como sigue:

- a) El Jugador Profesional que por Reglamento acumule las primeras cinco amonestaciones en un Torneo oficial, debido a las faltas establecidas en el artículo 15 causarán 1 partido de suspensión más una multa de 60 días de salario mínimo.
- b) Las siguientes cinco amonestaciones acumuladas por Reglamento, es decir 10 amonestaciones en un Torneo oficial, debido a las faltas establecidas en el artículo 15 causarán 2 partidos de suspensión y una multa de 90 días de salario mínimo.
- c) Las siguientes cinco amonestaciones acumuladas por Reglamento, es decir 15 en un Torneo oficial, debido a las faltas establecidas en el artículo 15 causarán 3 partidos de suspensión y una multa de 120 días de salario mínimo.

La acumulación de amonestaciones será sucesiva mientras dure la fase de calificación y aumentará 30 días la multa más un partido de suspensión, por cada 5 amonestaciones adicionadas.





No obstante la regla anterior, al Jugador que tenga registradas amonestaciones debido a las faltas establecidas en el artículo 15 se le podrá cancelar una tarjeta amarilla por cada 2 partidos en que el Jugador participe de forma continua o no, por lo menos 45 minutos en cada uno de ellos, y sin que reciba entre o en esos partidos amonestación. La cancelación de una tarjeta amarilla podrá repetirse, hasta incluso cancelar todas las que tenga acumuladas.

Los partidos que sean anteriores a una cancelación de tarjeta amarilla, no podrán ser tomados en cuenta nuevamente para llevar a cabo otra cancelación. Cada vez que un Jugador sea sancionado en un partido, se interrumpe la regla y reinicia automáticamente el conteo de 2 partidos continuos o no, sin recibir sanción, para que le sea cancelada una tarjeta amarilla.

Al término de la Fase de Calificación, y con el fin de que los Jugadores de los Clubes que disputen la Fase Final del Torneo inicien sin amonestaciones, éstas serán canceladas a través del pago de una nueva aportación extraordinaria de 45 días de salario mínimo por cada tarjeta amarilla que tenga el Jugador, cuyo concepto será la cancelación de las mismas.

Las amonestaciones aplicadas a los Jugadores que participen en la Fase Final también serán acumulativas y se sancionarán de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo.

Al término de cada Torneo y con el fin de que los Jugadores inicien sin amonestaciones el siguiente Torneo, éstas serán canceladas a través del pago de una nueva aportación extraordinaria de 45 días de salario mínimo por cada tarjeta amarilla que tengan los Jugadores, cuyo concepto será la cancelación de las mismas.

B. EXPULSIONES

Artículo 18

La expulsión (tarjeta roja) supone el ejercicio de la Autoridad Arbitral antes, durante y después de un partido, para sancionar las faltas que a continuación se mencionan:

- a) Juego brusco grave.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- b) Juego brusco grave con brutalidad.
2 partidos de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- c) Dirigirse al Cuerpo Arbitral, a los Oficiales de partido y/o a los Oficiales en forma irrespetuosa, antes, durante y/o después del partido.
1 partido de suspensión y 40 días de salario mínimo.
- d) Conducta violenta
3 partidos de suspensión y 200 días de salario mínimo.
- e) Incitar o inducir al Jugador o Jugadores durante el desarrollo del partido, para que causen daño o lesión a Jugadores contrarios.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- f) Arrojar el balón con las manos o los pies en forma violenta golpeando a un adversario o a un compañero cuando el balón no esté en juego.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- g) Fingir agresiones por parte del público.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- h) Hacer señas o adoptar actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público y adversarios.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- i) Hacer constantes reclamaciones al Cuerpo Arbitral.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- j) Festejar los goles con actitudes groseras como ademanes o burlas, o francamente antideportivas.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- k) Impedir con mano intencionada un gol (no aplica para el portero dentro de su propia área penal).





- 1 partido de suspensión y 60 días de salario mínimo.**
- l) Malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige hacia la meta del Jugador, mediante una falta sancionable con tiro libre o penal.
1 partido de suspensión y 60 días de salario mínimo.
- m) Engañar al Cuerpo Arbitral y como consecuencia otorgar el beneficio directo a su Club en el resultado del partido.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- n) Insultar a un adversario o compañero de equipo.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.

Artículo 19

En el caso de las faltas descritas en el artículo 15, inciso f), 18 incisos a), b) y d) y 21 inciso e), si el Jugador sufre alguna lesión certificada médicamente en un plazo de hasta 48 horas después del juego, la Comisión Disciplinaria a petición de la parte afectada abrirá una investigación para determinar la responsabilidad del Jugador que causó la lesión y procederá, si así lo considera, a su inhabilitación inmediata.

En cuanto a los Jugadores que incurran en faltas intencionales causando daño o lesión grave a un contrario serán sancionados con inhabilitación inmediata y se abrirá una investigación por parte de la Comisión Disciplinaria para certificar clínicamente el grado de la lesión.

Artículo 20

En los casos a que se refiere el artículo inmediato anterior, de no existir seguro médico para el Jugador lesionado, el Club al que pertenece el Jugador responsable de la lesión deberá cubrir los gastos médicos y de hospitalización de dicho Jugador hasta su total recuperación.

En caso de existir seguro médico, el Club al que pertenece el Jugador responsable de la lesión deberá pagar el deducible y excedente en los gastos, si es que los hubiera.

El periodo de inhabilitación de un Jugador causante de una lesión declarada intencional será el que de común acuerdo convengan los Médicos de los Clubes involucrados; en caso de no haber acuerdo entre ellos, la Comisión Disciplinaria solicitará a la FMF que designe a un Médico imparcial y especialista, para que valore al Jugador lesionado y emita el dictamen respectivo, mismo que tendrá carácter de definitivo.

Una vez que el Jugador lesionado sea dado de alta y pueda reintegrarse a sus actividades, el Club al que pertenece deberá dar aviso a la Comisión Disciplinaria a efecto de que esta informe a la Secretaría General o Comité Directivo de la División de que se trate y se levante la inhabilitación al infractor.

C. AGRESIONES

Artículo 21

Son faltas que ameritan sanción y la multa correspondiente, las que a continuación se mencionan y que acontezcan antes, durante y/o después del partido:

- a) Intentar agredir o insultar o provocar a los integrantes del Cuerpo Técnico del Club contrario, en cancha, accesos, pasillos o vestidores.
2 partidos de suspensión y 225 días de salario mínimo.
- b) Intentar agredir al público asistente al estadio.
2 partidos de suspensión y 225 días de salario mínimo.
- c) Intentar agredir a Jugadores contrarios o a sus propios compañeros lanzando golpe sin hacer contacto.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- d) Participar activamente en una riña en cancha, accesos, pasillos o vestidores, debiéndose identificar plenamente a los rijosos, por medio de nombre y número de camiseta.





- 3 a 6 partidos de suspensión y 1,000 días de salario mínimo.**
- e) Agredir a un contrario o a un compañero en la cancha, accesos, pasillos o vestidores.
3 partidos de suspensión y 1,000 días de salario mínimo.
- f) Repeler la agresión del público o de un Oficial que invada la cancha utilizando algún objeto, manos o pies.
3 partidos de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- g) Agredir al público en lugar destinado al mismo (tribuna).
3 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo
- h) Agredir a un Oficial dentro de la cancha o terreno de juego, pasillos y/o vestidores.
1 a 8 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- i) Entrar al terreno de juego sin el permiso del Árbitro para intentar agredir o insultar a Jugadores u Oficiales del partido.
3 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- j) Escupir a un contrario o a un compañero.
6 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- k) Escupir a un Oficial.
6 a 10 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- l) Escupir a un Oficial de partido.
1 año de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- m) Contestar una agresión.
1 partido de suspensión y 45 días de salario mínimo.

Artículo 22

Previo a determinar la sanción por riña a que se refiere el inciso “d” del artículo 21, la Comisión Disciplinaria deberá observar que la contienda se haya llevado a cabo entre 3 ó más Jugadores, y/o integrantes del Cuerpo Técnico y/u Oficiales de cada Club, y que el intercambio de golpes ó patadas u otros análogos, haya sucedido al mismo tiempo.

No podrá ser sancionado por participar en una riña a quien se limite a repeler un ataque, ó a separar a los que participen en la pelea, sin golpear o agredir a ninguno de ellos.

Artículo 23

Cuando un Jugador al saberse expulsado del encuentro, agrede a otro Jugador o integrante del Club contrario será sancionado con 3 partidos más de suspensión y una multa de 1,500 días de salario mínimo, adicionales a la sanción que corresponda por la infracción que haya ameritado la expulsión.

Artículo 24

Cuando un Jugador agrede al público que se encuentre en la tribuna se abrirá una investigación por parte de la Comisión Disciplinaria para deslindar en forma exhaustiva la responsabilidad del Jugador, tomando en cuenta lo siguiente:

1. Si fue insultado o provocado.
2. Si actuó en legítima defensa de su integridad física.
3. Si realmente trató de repeler en buena forma el intento de agresión o la agresión.
4. Cuántas personas trataron de agredirlo o lo agredieron.
5. Si el intento de agresión o la agresión fue multitudinaria o si fue minoritaria; en este último caso, que no haya participación de más de tres agresores.
6. Cualquier otro elemento que sirva como base para definir si es o no responsable el Jugador, y en caso de serlo, determinar el grado de responsabilidad del mismo.

Artículo 25

Los Jugadores que contesten una agresión del Árbitro serán sujetos de investigación por parte de la Comisión Disciplinaria, con cuyo resultado se determinará la sanción aplicable.





Artículo 26

Los Jugadores que antes, durante y/o después del partido sean reportados por agredir a alguna persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, serán sancionados con 2 partidos de suspensión, más una multa de 180 días de salario mínimo.

Artículo 27

Incurren en falta los Jugadores que:

- a) En cualquier forma **intenten agredir** al Cuerpo Arbitral o al Comisario del Partido.

Los Jugadores que cometan esta falta se harán acreedores a una suspensión de 2 a 8 partidos y una multa desde 150 y hasta 450 días de salario mínimo.

- b) En cualquier forma **agredan** al Cuerpo Arbitral o Comisario del Partido aplicándole golpe por cualquier medio:

A los Jugadores que incurran en esta falta se les sancionará con una suspensión de 1 año en sus actividades deportivas de fútbol, más una multa equivalente a 450 días de salario mínimo.

D. OTRAS INFRACCIONES

Artículo 28

También son faltas que ameritan suspensión y la multa correspondiente, las que a continuación se mencionan y que acontezcan antes, durante y/o después del partido:

- a) Faltar al respeto a los Oficiales del partido.
1 partido de suspensión y 225 días de salario mínimo.
- b) Insultar soezmente a los Oficiales del partido.
2 partidos de suspensión y 225 días de salario mínimo. (Primera División y Liga de Ascenso)
3 partidos de suspensión y 22.5 días de salario mínimo. (Fuerzas Básicas, Segunda División, Tercera División)
- c) Amenazar a los Oficiales del partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante o después de efectuado el encuentro.
3 a 6 partidos de suspensión y 500 días de salario mínimo.
- d) Faltar al respeto, ó insultar al público asistente al estadio.
2 partidos de suspensión y 225 días de salario mínimo.
- e) Interrumpir un encuentro a través de cualquier medio, incluso si ha sido expulsado del terreno de juego.
3 partidos de suspensión y 1,000 días de salario mínimo.
- f) Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los afiliados a la FMF
1 a 2 partidos de suspensión y aportación extraordinaria de 200 a 10,000 días de salario mínimo.
- g) Entrar al terreno de juego sin el permiso del Árbitro para insultar a Jugadores u Oficiales del partido.
3 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.

Artículo 29

Los Jugadores que antes, durante y/o después del partido sean reportados por insultar a alguna persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, serán sancionados con 1 partido de suspensión más una multa de 90 días de salario mínimo.





Artículo 30

A los Jugadores de la Primera División y Liga de Ascenso que después de haber sido expulsados, permanezcan en túneles y/o pasillos, ó regresen a la cancha ó terreno de juego, así como aquellos que se encuentren cumpliendo una suspensión aplicada por la Comisión Disciplinaria y que ingresen a la cancha o terreno de juego ó permanezcan en túneles y/o pasillos, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les impondrá una sanción consistente en una multa de 450 días de salario mínimo y 270 días de salario mínimo respectivamente más 1 partido adicional de suspensión.

A los Jugadores de Fuerzas Básicas Sub 20, Sub 15 y Sub 17, Segunda División y Tercera División, que después de haber sido expulsados regresen a la cancha ó terreno de juego, así como aquellos que se encuentren cumpliendo una suspensión aplicada por la Comisión Disciplinaria y que ingresen a la cancha o terreno de juego ó permanezcan en túneles y/o pasillos, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les sancionará con una multa de 72 días de salario mínimo para Fuerzas Básicas Sub 20 y la Segunda División y 36 días de salario mínimo para las Fuerzas Básicas Sub 15 y Sub 17 y Tercera División, cada vez que cometan esta falta más 2 partidos adicionales de suspensión.

En caso de que los Jugadores de cualquier División o Sector, que hayan sido expulsados o se encuentren cumpliendo una sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria, regresen o ingresen al terreno de juego, cancha, túneles y/o pasillos, con la intención o materialización de emitir cualquier tipo de burla hacia los adversarios o personas autorizadas para permanecer en la cancha, independientemente de la función que desempeñan, serán sancionados con 1 partido adicional de suspensión más una multa de 450 días de salario mínimo.

Artículo 31

MOSTRAR LEMAS O PUBLICIDAD

Los Jugadores tampoco pueden mostrar deliberadamente imágenes, lemas, publicidad o mensajes políticos, religiosos o personales sobre cualquier superficie, ya sea la ropa que utilice o cualquier otra. Los Jugadores que incurran en dicha falta serán sancionados con una multa de 500 días de salario mínimo por primera ocasión, 1,000 días de salario mínimo por la segunda ocasión y 3,000 días de salario mínimo por tercera vez.

La falta contenida en el presente artículo será contabilizada por Torneo.

Artículo 32

DÁDIVAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE

Si mediante la investigación que realice la Comisión Disciplinaria se comprueba plenamente que un Jugador ha aceptado dádivas en efectivo o en especie de cualquier persona con el propósito de influir en el resultado de un encuentro, se recomendará a la Asamblea General de la FMF, por conducto de la Secretaría General la sanción aplicable, misma que puede llegar hasta la desafiliación definitiva del infractor del fútbol organizado.

Se equipará a la cesión de puntos o a la pérdida deliberada, o ganar un partido para los efectos de la sanción, el hecho de que un Club, sus Directivos, o personal cercano e involucrado a el, para estimular a otro equipo ofrezcan dádivas en efectivo o en especie, de cualquier clase, ya sea al Club o a sus jugadores, con el fin de que intensifiquen sus acciones y venzan o se dejen vencer por el contrario en beneficio de tercero.

E. JUGADORES CONVOCADOS A LAS SELECCIONES NACIONALES

Artículo 33

Cuando 3 o más Jugadores de los registrados por un Club sean convocados a cualquiera de las Selecciones Nacionales y que hayan participado en más del 50% de los minutos totales del Torneo que transcurre de la Primera División Profesional a la fecha de la convocatoria en comento, dicho





Club podrá alinear a un Jugador que se encuentre cumpliendo una sanción determinada por la Comisión Disciplinaria, posponiendo así el cumplimiento de la sanción.

Una vez que uno o todos los Jugadores convocados se reintegren a su Club, el Jugador sancionado deberá dar curso al cumplimiento de su sanción. Se entiende que un Jugador se ha reintegrado a su Club cuando han transcurrido máximo 72 horas después del último partido celebrado con la Selección Nacional, ya sea que se encuentre participando o no, en los partidos del Torneo.

Como excepción a la presente disposición, los Jugadores que se encuentren cumpliendo una sanción igual ó mayor a 4 partidos no podrán ser alineados en lugar de un Jugador convocado a la Selección Nacional.

El Club que pretenda llevar a cabo lo dispuesto en el presente artículo deberá solicitar autorización a la Dirección General Deportiva y a la División correspondiente, con copia al Club ante el cual se va a celebrar el o los siguientes encuentros.

F. JUGADORES AFICIONADOS

Artículo 34

Los Jugadores con categoría de Aficionados registrados en los Clubes Profesionales, que incurran en las faltas que este Reglamento establece se sancionarán como sigue:

I. Amonestación por:

- a) Retardar el inicio o la reanudación del juego en forma deliberada.
- b) No acatar las disposiciones del Árbitro.
- c) Amenazar, burlarse, provocar con palabras, acciones o gestos a un Jugador adversario, a sus propios compañeros o a los integrantes de los Cuerpos Técnicos.
- d) Simular una lesión o una falta.
- e) Protestar las decisiones del Árbitro en forma ostensible y burlona con palabras, acciones o gestos.
- f) Ser culpable de juego brusco.
- g) Quitarse la camiseta, cubrirse la cabeza y/o subirse a las rejas y/o bardas al celebrar un gol.
- h) Ser culpable de conducta antideportiva.
- i) Infringir persistentemente las Reglas de Juego.
- j) No respetar la distancia reglamentaria en un saque de esquina, tiro libre o saque de banda.
- k) Entrar en el terreno de juego sin el permiso del Árbitro.
- l) Abandonar deliberadamente el terreno de juego sin el permiso del Árbitro.

Cuando un Jugador Aficionado acumule 3 amonestaciones, a causa de las faltas a que se refiere la presente fracción los incisos a) al h) de la fracción I del artículo de este Reglamento, se le impondrá 1 partido de suspensión; por 6 amonestaciones acumuladas 2 partidos de suspensión; por 9 amonestaciones acumuladas 3 partidos de suspensión y así sucesivamente.

Para el caso de que un Jugador Aficionado cambie su calidad a Profesional, si es que antes de dicha modificación contaba con tres amonestaciones acumuladas, deberá cumplir el castigo de 1 partido de suspensión a que se refiere el párrafo inmediato anterior, y posteriormente comenzar a contabilizar sus tarjetas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del presente Reglamento.

II. 1 partido de suspensión por:

- a) Juego brusco grave.
- b) Dirigirse al Cuerpo Arbitral, a los Oficiales del Partido y/o a los Oficiales, en forma irrespetuosa, antes, durante y/o después del partido.
- c) Incitar o inducir al Jugador o Jugadores durante el desarrollo del partido, para que causen daño o lesión a Jugadores contrarios.
- d) Fingir agresiones por parte del público.





- e) Hacer constantes reclamaciones al Cuerpo Arbitral solicitando la aplicación de amonestaciones.
- f) Festejar los goles con actitudes groseras como ademanes o burlas, o francamente antideportivas.
- g) Impedir con mano intencionada un gol (no aplica para el portero dentro de su propia área penal).
- h) Malograr la oportunidad manifiesta de gol de un adversario que se dirige hacia la meta del Jugador, mediante una falta sancionable con tiro libre o penal.
- i) Engañar al Cuerpo Arbitral y como consecuencia otorgar el beneficio directo a su Club en el resultado del partido
- j) Contestar una agresión

III. 2 partidos de suspensión por:

- a) Intentar agredir a Jugadores contrarios o a sus propios compañeros lanzando golpe sin hacer contacto.
- b) Faltar al respeto a los Oficiales del partido.
- c) Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los afiliados a la FMF.
- d) Hacer señas o adoptar actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público y adversarios.
- e) Arrojar el balón con las manos o los pies en forma violenta golpeando a un adversario o a un compañero cuando el balón no esté en juego.
- f) Insultar a alguna persona autorizada para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido.
- g) Insultar a un adversario o compañero.

IV. 3 partidos de suspensión por:

- a) Intentar agredir o insultar a los integrantes del Cuerpo Técnico del Club contrario, en cancha, accesos, pasillos o vestidores.
- b) Juego brusco grave con brutalidad.
- c) Faltar al respeto, ó insultar al público asistente al estadio.
- d) Interrumpir un encuentro a través de cualquier medio, incluso si ha sido expulsado del terreno de juego.
- e) Agredir al público en lugar destinado al mismo (tribuna), en forma artera y alevosa.
- f) Insultar soezmente a los oficiales del partido.
- g) Intentar agredir al público asistente al estadio.

V. 4 partidos de suspensión por:

- a) Conducta violenta
- b) Agredir a un contrario en la cancha, accesos, pasillos o vestidores.
- c) Entrar al terreno de juego sin el permiso del Árbitro para intentar agredir o insultar a Jugadores u oficiales del partido.
- d) Agredir a otro Jugador o miembro del equipo contrario al saberse expulsado del encuentro.
- e) Repeler la agresión del público o de un oficial que invada la cancha utilizando algún objeto, manos o pies.
- f) Agredir a alguna persona autorizada para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido.

4 a 8 partidos de suspensión por:

- g) Amenazar a los oficiales del partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante o después de efectuado el encuentro.

5 a 9 partidos de suspensión por:

- h) Agredir a un oficial dentro de la cancha o terreno de juego, pasillos y/o vestidores.





VI. 6 partidos de suspensión por:

- a) Participar activamente en una riña en cancha, accesos, pasillos o vestidores, debiéndose identificar plenamente a los rijosos, por medio de nombre y número de camiseta.
- b) Escupir a un contrario o a un compañero.

6 a 10 partidos de suspensión por:

- c) Escupir a un Oficial.

1 año de suspensión por:

- d) Escupir a un Oficial de partido.

VII. Para determinar la sanción por participar en una riña, la Comisión deberá observar lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento.

VIII. Los Jugadores que incurran en faltas intencionales causando daño o lesión grave a un contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 20 del presente Reglamento.

IX. Cuando un Jugador agrede al público en la tribuna, se estará a lo dispuesto por el artículo 24 del presente Reglamento.

Incurren en faltas los Jugadores que:

X. En cualquier forma **intenten agredir** al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido se les impondrá una sanción de 2 a 10 partidos de suspensión.

XI. En cualquier forma **agredan** al Cuerpo Arbitral, Comisario del Partido aplicándole golpe por cualquier medio, se les impondrá una sanción de un año de suspensión.

XII. Los Jugadores que contesten la agresión de un Árbitro, serán sujetos de investigación por parte de la Comisión Disciplinaria para determinar lo conducente.

XIII. A los Jugadores que después de haber sido expulsados, regresen a la cancha ó terreno de juego, así como aquellos que se encuentren cumpliendo una suspensión aplicada por la Comisión Disciplinaria y que ingresen a la cancha o terreno de juego ó permanezcan en túneles y/o pasillos, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les sancionará con 2 partidos adicionales de suspensión cada vez que cometan esta falta.

En caso de que los Jugadores que hayan sido expulsados o se encuentren cumpliendo una sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria, regresen o ingresen al terreno de juego, cancha, túneles y/o pasillos, con la intención o materialización de emitir cualquier tipo de burla hacia los adversarios o personas autorizadas para permanecer en la cancha, independientemente de la función que desempeñan, serán sancionados con 2 partidos adicionales de suspensión.

G. JUGADORES DE TORNEOS DE FUERZAS BÁSICAS

Artículo 35

Las faltas cometidas por los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico de los Clubes participantes en los Torneos de Fuerzas Básicas Sub 20, Sub 17 y Sub 15 en ocasión de los partidos oficiales, serán sancionadas exclusivamente con las sanciones deportivas que correspondan conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Sanciones.





CAPÍTULO III INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO

A. INFRACCIONES DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS

Artículo 36

A los Directores Técnicos y/o Responsables de la Banca que incurran en las faltas que se señalan a continuación, se les sancionará según corresponda en cada caso:

a) No acatar diligentemente las disposiciones del Árbitro o del Comisario del Partido.

- 1 partido de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 partido de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 2 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 15 y Sub 17)

b) Ordenar a los Jugadores que no acaten con diligencia las órdenes del Árbitro o del Comisario del Partido.

- 1 partido de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 partido de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 2 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

c) Retardar en cualquier forma el inicio o reanudación del juego.

- 1 partido de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 partido de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 2 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

d) Protestar las decisiones de cualquiera de los integrantes del Cuerpo Arbitral.

- 1 partido de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 partido de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 2 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

e) Dar instrucciones a su equipo desde fuera del área autorizada (área técnica).

- 1 partido de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 partido de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 2 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

f) Ordenar al Cuerpo Técnico y Jugadores suplentes abandonar la banca antes de terminar el partido, con excepción de los Jugadores expulsados o sustituidos.

- 1 partido de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 partido de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 2 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

g) Ordenar al Cuerpo Técnico o Jugadores suplentes ingresar al campo de juego con el propósito de hacer tiempo en forma deliberada.

- 1 partido de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 partido de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 2 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

h) Agredir a un Oficial dentro de la cancha o terreno de juego o pasillos, o túneles o accesos o vestidores, etc.

- 1 a 8 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 a 8 partidos de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 a 10 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)





2 a 10 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

i) Ingresar al terreno de juego ó a la cancha, sin previa autorización del Árbitro

2 a 5 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)

2 a 5 partidos de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)

3 a 6 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)

3 a 6 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

j) Fumar en la cancha, terreno de juego, bancas y/o área técnica antes, durante y/o después del partido.

En caso de negarse a acatar esta disposición, o reincidir en la falta se le sancionará con 1 partido de suspensión y una aportación extraordinaria de 90 días de salario mínimo.

k) Insultar a una persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido

1 partido de suspensión y una aportación extraordinaria de 90 días de salario mínimo general vigente.

l) Agredir a una persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y/o después del partido

2 a 5 partidos de suspensión y una aportación extraordinaria de 180 días de salario mínimo general vigente.

m) Salirse reiteradamente del Área Técnica en el transcurso de un partido sin autorización del Árbitro.

1 partidos de suspensión y 90 días de salario mínimo.

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de aumentar la sanción de las infracciones contenidas en los incisos "i", "j", "k" y "l" anteriores, de conformidad con la gravedad y la reincidencia de la falta que se cometa.

B. INFRACCIONES GRAVES DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS

Artículo 37

Incurren en faltas graves los Directores Técnicos y/o Responsables de la Banca que cometan las siguientes infracciones:

a) Faltar al respeto a los Oficiales del partido.

1 partido de suspensión y 225 días de salario mínimo. (Primera División)

1 partidos de suspensión y 135 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)

2 partidos de suspensión y 90 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)

2 partidos de suspensión y 23 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

b) Insultar soezmente a los Oficiales del partido.

2 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)

2 partidos de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)

3 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)

3 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

c) Amenazar a los Oficiales del partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante y/o después de efectuado el encuentro.

3 a 6 partidos de suspensión y 500 días de salario mínimo. (Primera División)

3 a 6 partidos de suspensión y 300 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)

4 a 8 partidos de suspensión y 200 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)

4 a 8 partidos de suspensión y 50 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)





d) Ordenar o intentar agredir o provocar en cualquier forma a Jugadores de su mismo Club o a Jugadores del Club contrario, así como a integrantes del Cuerpo Técnico.

- 2 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 2 partidos de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 3 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 3 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

e) Intentar agredir al Cuerpo Arbitral o Comisario del partido.

- 3 a 8 partidos de suspensión y de 600 a 1500 días de salario mínimo. (Primera División)
- 3 a 8 partidos de suspensión y de 360 a 900 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 4 a 9 partidos de suspensión y de 240 a 600 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 4 a 9 partidos de suspensión y de 60 a 90 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

f) Faltar al respeto o insultar a las Autoridades de la FMF o Directivos de los Clubes Afiliados.

- 3 a 8 partidos de suspensión y de 600 a 1500 días de salario mínimo. (Primera División)
- 3 a 8 partidos de suspensión y de 360 a 900 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 4 a 9 partidos de suspensión y de 240 a 600 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20 y Sub 15)
- 4 a 9 partidos de suspensión y de 60 a 90 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

g) Fingir agresiones de parte del público.

- 2 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 2 partidos de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 3 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 3 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

h) Hacer señas, gestos o actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público, Jugadores e integrantes de los Cuerpos Técnicos.

- 2 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 2 partidos de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 3 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 3 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

i) Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los Afiliados a la FMF.

- 1 a 2 partidos y aportación extraordinaria de 200 a 10,000 días de salario mínimo.

j) Agredir en cualquier forma a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico del Club contrario, o a los de su propio Club.

- 3 a 15 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 3 a 15 partidos de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 9 a 15 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 9 a 15 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

k) Reincidir en agredir en cualquier forma a Jugadores o integrantes del Cuerpo Técnico del Club contrario, o a los de su propio Club.

- 6 a 15 partidos de suspensión y 800 días de salario mínimo. (Primera División)
- 6 a 15 partidos de suspensión y 480 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 9 a 15 partidos de suspensión y 72 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 9 a 15 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

l) Repeler la agresión del público u oficiales que invadan la cancha utilizando manos o pies.

- 1 a 6 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 a 6 partidos de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 a 6 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 2 a 6 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)





m) Agredir a un espectador que invada la cancha y éste no participe ni provoque riña alguna.

- 1 a 6 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 a 6 partidos de suspensión y 270 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 2 a 6 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 2 a 6 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

n) Agredir al público en la tribuna o en el lugar destinado al mismo.

- 10 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 10 partidos de suspensión y 250 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 12 partidos de suspensión y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 12 partidos de suspensión y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

o) Agredir al Cuerpo Arbitral o Comisario del Partido por cualquier medio.

- 1 año de suspensión en todas sus funciones y 450 días de salario mínimo. (Primera División)
- 1 año de suspensión en todas sus funciones y 250 días de salario mínimo. (Liga de Ascenso)
- 1 año de suspensión en todas sus funciones y 36 días de salario mínimo. (Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20)
- 1 año de suspensión en todas sus funciones y 18 días de salario mínimo. (Tercera División y Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15)

p) Incitar al público en contra de los Oficiales.

- 2 a 5 partidos y 270 días de salario mínimo.

q) Escupir a un miembro del Club contrario o a un compañero.

- 6 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.

r) Escupir a un Oficial de Partido.

- 1 año de suspensión y 450 días de salario mínimo.

s) Contravenir los principios de la deportividad y “fair play”, a través de acciones y/o burlas hacia los Oficiales de Partido, los Jugadores, las Directivas y las Autoridades de la FMF.

- 1 a 3 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.

I. A los Directores Técnicos de la Primera División o de la Liga de Ascenso, que **reincidan en las faltas** establecidas en los incisos **a), b), c), d), g) y h)** anteriores, se les sancionará con 3 partidos de suspensión y una multa de 450 días de salario mínimo para la Primera División Profesional y 270 días de salario mínimo para la Liga de Ascenso. Así mismo para el caso de **reincidencia respecto de las faltas** establecidas en los incisos **e) y f)**, será la Comisión Disciplinaria la que determinará la sanción a imponer, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, misma que va de 3 a 8 partidos de suspensión y una multa de 900 días de salario mínimo a 2,500 días de salario mínimo para la Primera División y de 540 días de salario mínimo a 1,350 días de salario mínimo para la Liga de Ascenso.

II. Los Directores Técnicos de la Segunda División, Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15 que **reincidan las faltas** establecidas en los incisos **a), b), c), d), g) y h)** anteriores se les sancionará con 4 partidos de suspensión y una multa de 36 días de salario mínimo para la Segunda División y el Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, y 18 días de salario mínimo para la Tercera División y el Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20. Así mismo, para el caso de **reincidencia respecto a las faltas** establecidas en los incisos **e) y f)** será la Comisión Disciplinaria la que determinará la sanción a imponer tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, misma que va de 6 a 12 partidos de suspensión y una multa de 360 días de salario mínimo a 900 días de salario mínimo para Segunda División y el Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, y de 90 días de salario mínimo a 225 días de salario mínimo para la Tercera División y el Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15.

Artículo 38

Si a través de la investigación que para tal efecto lleve a cabo la Comisión Disciplinaria se comprueba de manera fehaciente que los Directores Técnicos de cualquier Club han aceptado dádivas en efectivo o en especie, por parte de Directivos o interpósitas personas, que pertenezcan o no a Club alguno, con el objeto de influir en el resultado de un partido, la Comisión Disciplinaria recomendará a





la Asamblea General de la FMF, a través de la Secretaría General, la desafiliación definitiva del (los) infractor (es) del fútbol organizado.

Artículo 39

a) A los Directores Técnicos de Primera División y Liga de Ascenso que regresen a la cancha ó terreno de juego, o permanezcan en túneles y/o pasillos, después de haber sido expulsados, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les impondrá una sanción consistente en la multa de 450 días de salario mínimo para los de Primera División y 270 días de salario mínimo para la Liga de Ascenso, más 1 partido adicional de suspensión.

Para aplicar esta sanción la Comisión Disciplinaria se basará tanto en el reporte del Árbitro del partido, como en el del Comisario designado para el mismo, debiendo realizar para tal efecto la investigación correspondiente.

b) A los Directores Técnicos de la Segunda División, Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 que regresen a la cancha ó terreno de juego o permanezcan en túneles y/o pasillos, después de haber sido expulsados, aún cuando ya haya finalizado el partido, se les sancionará con 2 partidos adicionales de suspensión, más una multa de 72 días de salario mínimo para la Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20; y 36 días de salario mínimo para la Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, cada vez que cometan esta falta.

Artículo 40

Las sanciones contempladas en el presente capítulo, igualmente son aplicables al Responsable de la Banca en caso de ausencia justificada del Director Técnico, y se tomará en consideración el puesto que ocupe en el momento de la falta y no aquél con el que se encuentre registrado.

C. INFRACCIONES DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CUERPO TÉCNICO

Artículo 41

Se consideran faltas que ameritan la expulsión del partido y la multa correspondiente, las que a continuación se mencionan:

- a) Intentar agredir a Jugadores contrarios o a sus propios compañeros lanzando golpe sin hacer contacto.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- b) Dirigirse al Cuerpo Arbitral en forma irrespetuosa, antes, durante y/o después del partido.
1 partido de suspensión y 40 días de salario mínimo.
- c) Incitar o inducir al Jugador o Jugadores durante el desarrollo del partido, para que causen daño o lesión a Jugadores contrarios.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- d) Arrojar el balón con las manos o los pies en forma violenta, golpeando a un adversario o a un compañero, cuando el balón no esté en juego.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- e) Fingir agresiones por parte del público.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- f) Hacer señas o adoptar actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público y adversarios.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- g) Hacer constantes reclamaciones al Cuerpo Arbitral.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- h) Festejar los goles con actitudes groseras como ademanes o burlas, o francamente antideportivas.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- i) Abandonar el Área Técnica sin autorización del Árbitro.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.





- j) Ordenar a los Jugadores o por sí mismo no acatar diligentemente las disposiciones del Árbitro o del Comisario del Partido.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- k) Retardar en cualquier forma el inicio o reanudación del partido
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- l) Protestar las decisiones de cualquier integrante del Cuerpo Arbitral
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- m) Fumar en la cancha, terreno de juego, bancas y/o área técnica antes, durante y/o después del partido.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- n) Insultar a una persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y después del partido
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.

Artículo 42

Son faltas que ameritan sanción y la multa correspondiente, las que a continuación se mencionan y que acontezcan antes, durante y/o después del partido:

- a) Ordenar o intentar por sí mismo agredir, insultar o provocar a los integrantes del Cuerpo Técnico del equipo contrario, en cancha, accesos, pasillos o vestidores.
2 partidos de suspensión y 225 días de salario mínimo.
- b) Intentar agredir al público asistente al estadio.
2 partidos de suspensión y 225 días de salario mínimo.
- c) Participar activamente en una riña en cancha, accesos, pasillos o vestidores, debiéndose identificar plenamente a los rijosos, por medio de nombre y número de camiseta.
3 a 6 partidos de suspensión y 1,000 días de salario mínimo.
- d) Ordenar o por sí mismo agredir a un contrario o a un compañero en la cancha, accesos, pasillos o vestidores.
2 partidos de suspensión y 1,000 días de salario mínimo.
- e) Intentar agredir a Jugadores contrarios o a sus propios compañeros lanzando golpe sin hacer contacto.
1 partido de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- f) Repeler la agresión del público o de un Oficial que invada la cancha utilizando algún objeto, manos o pies.
3 partidos de suspensión y 90 días de salario mínimo.
- g) Agredir al público en lugar destinado al mismo (tribuna).
2 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- h) Agredir a un Oficial dentro de la cancha o terreno de juego, pasillos y/o vestidores.
1 a 8 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- i) Entrar al terreno de juego sin el permiso del Árbitro para intentar agredir o insultar a Jugadores u oficiales del partido.
3 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- j) Escupir a un contrario o a un compañero.
6 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- k) Escupir a un Oficial.
6 a 10 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- l) Escupir a un Oficial de partido.
1 año de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- m) Contestar una agresión.
1 partido de suspensión y 45 días de salario mínimo.
- n) Agredir a una persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, antes, durante y después del partido.
2 partidos de suspensión y 180 días de salario mínimo.

Artículo 43

Previo a determinar la sanción por riña a que se refiere el inciso "c" del artículo 42, la Comisión Disciplinaria deberá observar que la contienda se haya llevado a cabo entre 3 ó más Jugadores, y/o





integrantes del Cuerpo Técnico de cada Club, y que el intercambio de golpes ó patadas u otros análogos haya sucedido al mismo tiempo.

No podrá ser sancionado por participar en una riña a quien se limite a repeler un ataque, ó a separar a los que participen en la pelea, sin golpear o agredir a ninguno de ellos.

Artículo 44

También son faltas que ameritan suspensión y la multa correspondiente, las que a continuación se mencionan y que acontezcan antes, durante y/o después del partido:

- a) Faltar al respeto a los Oficiales del partido.
1 partido de suspensión y 225 días de salario mínimo.
- b) Insultar soezmente a los Oficiales del partido.
2 partidos de suspensión y 225 días de salario mínimo.
- c) Amenazar a los Oficiales del partido en cancha, accesos, pasillos o vestidores, antes, durante o después de efectuado el encuentro.
3 a 6 partidos de suspensión y 500 días de salario mínimo.
- d) Faltar al respeto, ó insultar, al público asistente al estadio.
2 partidos de suspensión y 225 días de salario mínimo.
- e) Interrumpir un encuentro a través de cualquier medio, incluso si ha sido expulsado del terreno de juego.
2 partidos de suspensión y 1,000 días de salario mínimo.
- f) Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los afiliados a la FMF
1 a 2 partidos de suspensión y aportación extraordinaria de 200 a 10,000 días de salario mínimo.
- g) Entrar al terreno de juego sin el permiso del Árbitro para insultar a Jugadores u Oficiales del partido.
2 partidos de suspensión y 450 días de salario mínimo.
- h) Entrar al terreno de juego sin el permiso del Árbitro.
2 partidos de suspensión
- i) Regresar a la cancha o terreno de juego cuando haya finalizado el partido, cuando haya sido expulsado de ese encuentro.
1 partidos de suspensión adicional y 450 días de salario mínimo.

Artículo 45

Cuando un integrante del Cuerpo Técnico al saberse expulsado del encuentro, agrede a otro Jugador o integrante del Cuerpo Técnico del Club contrario o propio, será sancionado con 3 partidos más de suspensión y una multa de 1,500 días de salario mínimo, adicionales a la sanción que le corresponda por la infracción que haya ameritado la expulsión.

En caso de que los integrantes del Cuerpo Técnico de un Club de cualquier División o Sector, que hayan sido expulsados o se encuentren cumpliendo una sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria, regresen o ingresen al terreno de juego, cancha, túneles y/o pasillos, con la intención o materialización de emitir cualquier tipo de burla hacia los adversarios o personas autorizadas para permanecer en la cancha, independientemente de la función que desempeñan, serán sancionados con 2 partidos adicionales de suspensión más una multa de 450 días de salario mínimo.

Artículo 46

El integrante del Cuerpo Técnico que conteste una agresión será sancionado con 1 partido de suspensión y una multa de 45 días de salario mínimo.

Artículo 47

Cuando un integrante del Cuerpo Técnico agrede al público que se encuentre en la tribuna se abrirá una investigación por parte de la Comisión Disciplinaria para deslindar en forma exhaustiva la responsabilidad del infractor, tomando en cuenta lo siguiente:





1. Si fue insultado o provocado.
2. Si actuó en legítima defensa de su integridad física.
3. Si realmente trató de repeler en buena forma el intento de agresión o la agresión.
4. Cuántas personas trataron de agredirlo o lo agredieron.
5. Si el intento de agresión o la agresión fue multitudinaria o si fue minoritaria; en este último caso, que no haya participación de más de tres agresores.
6. Cualquier otro elemento que sirva como base para definir si es o no responsable el Jugador, y en caso de serlo, determinar el grado de responsabilidad del mismo.

Artículo 48

Los integrantes del Cuerpo Técnico que contesten una agresión del Árbitro serán sujetos de investigación por parte de la Comisión Disciplinaria, con cuyo resultado se determinará la sanción aplicación.

Artículo 49

Los integrantes del Cuerpo Técnico que antes, durante y/o después del partido sean reportados por insultar a alguna persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, serán sancionados con 2 partidos de suspensión, más una multa de 180 días de salario mínimo.

Artículo 50

Los integrantes del Cuerpo Técnico que antes, durante y/o después del partido sean reportados por agredir a alguna persona autorizada por el Club para ingresar a la cancha, independientemente de la función que desempeña, serán sancionados con 2 partidos de suspensión, más una multa de 180 días de salario mínimo.

Artículo 51

Incurren en falta los integrantes del Cuerpo Técnico que:

- a) En cualquier forma **intenten agredir** al Cuerpo Arbitral o al Comisario del Partido.

Los integrantes del Cuerpo Técnico que cometan esta falta se harán acreedores a una suspensión de 2 a 8 partidos y una multa desde 150 y hasta 450 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

- b) En cualquier forma **agredan** al Cuerpo Arbitral o Comisario del Partido, aplicándole golpe por cualquier medio:

A los integrantes del Cuerpo Técnico que incurran en esta falta, se les sancionará con una suspensión de 1 año en sus actividades deportivas de fútbol, más una multa equivalente a 450 días de salario mínimo.

Artículo 52

Los integrantes del Cuerpo Técnico que incurran en faltas intencionales causando daño o lesión grave a un contrario, serán sancionados con inhabilitación inmediata pudiendo llegar hasta la desafiliación y se abrirá una investigación por parte de la Comisión Disciplinaria para certificar clínicamente el grado de la lesión.

El periodo de inhabilitación en las funciones del integrante del Cuerpo Técnico causante de una lesión declarada intencional, será el que de común acuerdo convengan los médicos de los Clubes involucrados; en caso de no haber acuerdo entre ellos, la Comisión Disciplinaria solicitará a la FMF, designe a un Médico imparcial especialista para que valore al Jugador lesionado y emita el dictamen respectivo, mismo que tendrá carácter de definitivo.





Artículo 53

Los Directores Técnicos y demás integrantes del Cuerpo Técnico que hayan sido sancionados con menos de 5 partidos de suspensión, o que tengan menos de 5 partidos de suspensión pendientes por cumplir, podrán después de 1 año transcurrido cancelar su sanción a través del pago de una aportación extraordinaria de 150 días de salario mínimo por cada partido de suspensión que les falte por cumplir. Dicha aportación no será susceptible de calcularse conforme a lo dispuesto por el artículo 7 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CUERPO ARBITRAL

A. ARBITROS DE PARTIDO

Artículo 54

Los Árbitros en el ejercicio de sus funciones, incurrir en faltas por las acciones y omisiones siguientes, cuya sanción se señala a continuación:

a) No dar principio o reiniciar un encuentro a la hora programada, por causa imputable a él, con base en el reporte del Comisario.

Árbitros de Primera División Profesional y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.

Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo.

Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.

b) Dar inicio a un partido o continuarlo, cuando en el terreno de juego se encuentren personas no autorizadas para permanecer en el mismo.

Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.

Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo

Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.

c) No ejercer su autoridad con los Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico y demás personas que se encuentren en el terreno de juego.

Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.

Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo

Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.

d) La falta de respeto o insultar al público, Jugadores, integrantes del los Cuerpos Técnicos y personal autorizado para permanecer en el terreno de juego.

Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.

Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo

Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.

En el caso de inciso d), cuando un Club o Clubes haga llegar dos quejas continuas o tres alternas por escrito a la Comisión Disciplinaria, en el sentido de que el Árbitro insultó a un Jugador o Jugadores en un encuentro, la Comisión Disciplinaria podrá suspender al Árbitro infractor, siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente comprobadas.

e) La redacción en forma errónea, incompleta, ambigua o cualquier otra negligencia al elaborar su Informe.





- Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.
- Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo
- Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.
- f) **La omisión en el Informe, del reporte de faltas o hechos acontecidos durante el desarrollo del encuentro o posterior a este, hasta 24 horas después de su terminación.**
- Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.
- Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo
- Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.
- g) **Los Árbitros que se vean en la necesidad de ampliar su Informe por hechos acontecidos antes, durante y/o al finalizar el encuentro, deberán hacerlo constar por escrito a más tardar a las 13:00 horas del lunes inmediato siguiente a finalizado el partido, enviando copia de dicha ampliación a la Secretaría General o Comité Directivo de la División de que se trate y ésta la notifique a los Clubes involucrados. Tratándose de Jornada doble o Fase Final, dicha ampliación deberá presentarse a más tardar a las 13:00 horas del día inmediato siguiente a la finalización del encuentro.**
- El no acatar la presente disposición implica:**
- Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.
- Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo
- Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.

Los Árbitros deberán entregar de inmediato la ampliación del Informe Arbitral a la Comisión Disciplinaria, División y/o Dirección respectiva, para que ésta a su vez la haga llegar a los Clubes correspondientes.

- h) **El Árbitro tendrá la obligación de mostrar la tarjeta de amonestación y/o expulsión a los Jugadores, de acuerdo con la falta cometida antes, durante y/o al finalizar el partido, salvo en las ocasiones en las que al finalizar el partido por salvaguardar su integridad física se vea impedido a realizar esta acción. De no cumplir con esta disposición, se hará acreedor a las siguientes sanciones.**
- Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.
- Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo
- Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.
- i) **El Árbitro está obligado a entregar a la Comisión Disciplinaria, dentro de los 45 minutos siguientes a la terminación del partido en el caso de la Primera División Profesional, Liga de Ascenso y Fuerzas Básicas salvo que existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas que impidan el envío; y dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del partido en el caso de la Segunda y Tercera División Profesionales, el informe del encuentro que dirigieron. La contravención a lo dispuesto en el presente inciso, será considerada como falta imputable a ellos.**
- Árbitros de Primera División y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.
- Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo
- Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.
- j) **El reporte deliberado que consigne una falta o faltas mayores que aquellas que efectivamente hayan acontecido.**





Previa investigación, los Árbitros que cometan esta falta serán sancionados con suspensión de 1 mes a 1 año en sus funciones como Árbitros y una multa equivalente a 300 días de salario mínimo.

k) Aceptar dádivas en efectivo o en especie de cualquier persona con el objeto de influir en el resultado de un partido.

Si dichas circunstancias quedan plenamente comprobadas en la investigación respectiva, se recomendará a la Asamblea General de la FMF, por conducto de la Secretaría General, la desafiliación definitiva del Árbitro del Fútbol organizado.

Los Árbitros que cometan las faltas señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y m) del presente artículo se harán acreedores a una multa de 90 días de salario mínimo para Primera División y para la Liga de Ascenso; 45 días de salario mínimo para Segunda División y Fuerzas Básicas Sub 20, y 30 días de salario mínimo para Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15 y Tercera División, así como a una suspensión de 2 a 6 partidos para las cuatro Divisiones y Sector Aficionado, pudiendo participar únicamente en Divisiones inferiores a la que participo.

l) El Árbitro que finja agresiones por parte del público se le sancionará con 1 a 6 partidos de suspensión en todas sus funciones como Árbitro.

Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.

Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo

Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.

m) Hacer señas o adoptar actitudes que impliquen un comportamiento obsceno e injurioso para el público, Jugadores e integrantes de los Cuerpos Técnicos.

Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.

Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo

Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.

n) Hacer gestos o señas que afecten la honorabilidad de los afiliados a la Federación,

Árbitros de Primera División Profesional, y de Liga de Ascenso, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 90 días de salario mínimo.

Árbitros de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 45 días de salario mínimo

Árbitros de Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, 2 a 6 partidos de suspensión y multa de 30 días de salario mínimo.

Artículo 55

Los Árbitros y Clubes Afiliados o quienes a estos representen, se abstendrán de proporcionar a los medios de comunicación los Informes Arbitrales después de celebrados los encuentros, ya que esta información es restrictiva y sólo deberá proporcionarse a través de los boletines de prensa de la FMF.

A los Árbitros y Clubes que contravengan esta disposición, se les impondrá una sanción consistente en una multa de 150 días de salario mínimo.

Artículo 56

Los Árbitros que agredan a Jugadores, Oficiales y Oficiales de Partido, serán sancionados con 1 año de suspensión en todas sus actividades deportivas, más una multa de 450 días de salario mínimo.

Artículo 57

Cuando los Árbitros en su Informe Arbitral consignen la expulsión de los Directores Técnicos o cualquier integrante de la banca por reclamar decisiones arbitrales, deberán detallar en que consistió dicho reclamo para que la Comisión Disciplinaria pueda aplicar correctamente la sanción correspondiente.





En caso de que los Árbitros omitan poner en el Informe Arbitral el detalle de dicho reclamo, se harán acreedores a una sanción de 2 a 6 partidos de suspensión para todas las Divisiones y Torneos de Fuerzas Básicas, más una multa de 90 días de salario mínimo para Primera División, y para la Liga de Ascenso, 45 días de salario mínimo para Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, y 30 días de salario mínimo para Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15.

Artículo 58

Los integrantes del Cuerpo Arbitral que sin causa justificada no comparezcan al partido al que han sido previamente designados, se harán acreedores a una suspensión de 1 año, no pudiendo participar en ninguna de las Divisiones profesionales.

Artículo 59

Los integrantes del Cuerpo Arbitral que sin causa justificada se presenten con menos de 2 horas de anticipación al inicio del encuentro, se harán acreedores a una suspensión de 1 partido, no pudiendo participar en ninguna de las Divisiones Profesionales.

B. ÁRBITROS ASISTENTES

Artículo 60

Los Árbitros Asistentes serán sancionados en la misma forma que el Árbitro Central cuando cometan cualquiera de las faltas enumeradas en este capítulo, salvo en lo que se refiere a la multa, la cual será el equivalente a 45 días de salario mínimo para Primera División, 23 días de salario mínimo para la Liga de Ascenso; 12 días de salario mínimo para Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20; y 6 días de salario mínimo para Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15.

CAPÍTULO V INFRACCIONES RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES

A. SOBRE LOS AFICIONADOS Y LAS TRIBUNAS

Artículo 61

Es obligación de los Clubes afiliados a la FMF mantener el orden y corrección en el Estadio donde efectúen sus partidos oficiales como local y observar lo siguiente:

- a) **Evitar dentro del Estadio la venta al público de bebidas o cualquier otro alimento en envases de hojalata o vidrio que puedan causar daño.**
Multa de 1,000 días de salario mínimo.
- b) **Contar con el personal necesario para realizar revisiones e inspecciones al público que eviten la introducción al Estadio de armas u objetos que puedan ser usados como proyectiles.**
Multa de 2,000 días de salario mínimo.
- c) **Contar con la fuerza pública y privada necesaria para guardar el orden en el Estadio y sus inmediaciones durante el encuentro.**
Multa de 500 días de salario mínimo.
- d) **Los Clubes que actúen como locales serán los responsables de proporcionar a los grupos de animación organizados que asistan a los estadios, y al público en general, su ubicación, revisión, seguridad y desalojo antes, durante y después del partido, quedando estrictamente prohibido el ingreso de paraguas, rollos de papel, papel picado, bengalas, bombas de humo, cohetes o similares que por su naturaleza puedan poner en riesgo la integridad física de los asistentes al estadio, así como trapos, mantas y/o banderas monumentales.**
Multa de 500 a 4,000 días de salario mínimo.





- e) **Los Clubes que actúen como locales serán los responsables de vigilar que no exista sobrecupo de aficionados en las tribunas.** En caso darse el supuesto se harán acreedores a una multa cuyo equivalente será el que resulte de multiplicar el precio promedio del boleto del partido de que se trate, por el número estimado de boletos sobrevividos, en virtud de la cantidad aproximada de personas que no se encontraban en asientos asignados, bloqueando accesos, escaleras y/o pasillos.
Se tomará en cuenta el Informe emitido por el Comisario del partido.
- f) **Al Club cuyo estadio no cumpla con los requisitos de seguridad mínima, características obligatorias y condiciones óptimas de las instalaciones establecidos en el Reglamento General de Competencia de la FMF, o en los Reglamentos de Competencia de cada División,** se le impondrá una multa de 1,000 días de salario mínimo por partido, mientras se abstenga de cumplir con dichos requisitos. La segunda ocasión en que un Club sea sancionado por esta infracción, se impondrá además una amonestación de Veto de estadio y la tercera ocasión será sancionado con la multa y Veto directo de estadio.
- g) **Los Clubes que actúen como locales serán los responsables directos de incidentes que ocurran en tribunas, pasillos, túneles y vestidores ocasionados por parte del público en general y/u Oficiales.** El Club que no cumpla con la seguridad necesaria para evitar estos incidentes se hará acreedor a una primera amonestación para Veto de estadio, o Veto de estadio, de acuerdo con la gravedad de los hechos, más una multa equivalente a 1,500 veces el salario mínimo.
El Club que por segunda ocasión en una Temporada sea reportado por los hechos contenidos en el presente inciso se le aplicará Veto de estadio, más una multa equivalente a 3,000 veces el salario mínimo.
- h) **Los Clubes que actúen como locales serán los responsables de garantizar la seguridad de los Clubes participantes, antes, durante y/o después del encuentro, desde su llegada a la ciudad sede, trayecto y permanencia en el lugar de concentración, trayecto al estadio y retiro de la sede.** El Club que no cumpla con esta disposición se hará acreedor a una multa de 1,000 días de salario mínimo.

Artículo 62

Al Club local que reciba 2 amonestaciones para Veto de plaza durante la misma Temporada se le aplicará veto automático de plaza por una fecha, más una multa de 800 días de salario mínimo.

Las sanciones de Veto de plaza podrán aplicarse de 1 a 10 partidos de acuerdo con la gravedad de las faltas, a juicio de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 63

El Club local es responsable de la conducta impropia de los Grupos de Animación que asistan a los estadios en ocasión de los partidos oficiales y amistosos organizados por la FMF.

Se considera conducta impropia particularmente el disturbio, los actos de violencia contra personas y/o instalaciones y/o bienes; el empleo de objetos inflamables, bengalas, cohetes o similares, objetos que contengan pólvora, fuegos artificiales, bombas de humo, el lanzamiento de objetos que por su naturaleza puedan poner en riesgo la integridad física de los asistentes al estadio; el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor; el uso de paraguas, rollos de papel, papel picado, trapos, banderas monumentales aunque sólo contengan los colores y/o el logotipo del Club, playeras, tenderos y/o mantas de todo género, salvo banderas con el escudo y los colores del Club sin leyenda alguna; el uso de dispositivos láser y la invasión del terreno de juego.

Las sanciones a que se hace acreedor el Club local por la conducta impropia de los Grupos de Animación es de 500 a 2,000 días de salario mínimo. En el caso de sucesos más graves la sanción podrá incrementarse hasta 4,000 días de salario mínimo según lo determine la Comisión Disciplinaria.

Cuando haya sido encendida o activada una bomba de humo, si el Club local consigna al infractor y lo pone a disposición del Ministerio Público podrá solicitar la eliminación de la sanción que le haya sido impuesta, siempre y cuando presente las pruebas que fehacientemente acrediten dicha situación.





Cuando los Grupos de Animación desplieguen trapos, banderas monumentales, playeras, tendedores y/o mantas de todo género, se le eximirá de la sanción al Club local sólo si dichos objetos son retirados al aviso de las autoridades del estadio. Si los trapos, playeras, tendedores y/o mantas de todo género son mostrados tres veces o más en un mismo partido, aún y cuando sean retirados después de cada advertencia de las autoridades, el Club local será sancionado tomando en cuenta la reincidencia.

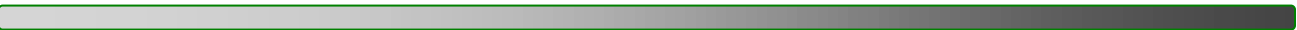
B. SOBRE LA CANCHA Y EL TERRENO DE JUEGO

Artículo 64

También es responsabilidad de los Clubes afiliados a la FMF acatar las siguientes disposiciones, bajo pena de ser sancionado como en cada una se señala en caso de omisión:

- a) **Proporcionar a los Oficiales del partido, Club visitante, integrantes del Cuerpo Técnico y Oficiales la protección necesaria para el desempeño de sus actividades.**
Multa de 500 días de salario mínimo.
- b) **Hacer uso adecuado de las pantallas gigantes y/o sonido local. Se entiende por uso inadecuado de las pantallas gigantes y sonido local, lo establecido en el Reglamento de Competencia de cada División.**
Multa de 500 días de salario mínimo.
- c) **Los Clubes están obligados a presentar su alineación al Árbitro 60 minutos antes del inicio del partido.** El Club de la Primera División que contravenga esta disposición se hará acreedor a una multa equivalente a 225 días de salario mínimo. Tratándose de Clubes de la Liga de Ascenso, esta aportación será de 135 días de salario mínimo. Los Clubes de Segunda División, los participantes en el Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, que no cumplan con la obligación antes señalada recibirán por primera vez una amonestación para que no incurran de nuevo en esta falta. En caso de reincidencia se les aplicará una multa de 50 días de salario mínimo para Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20 y 12.5 días de salario mínimo para Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15.
- d) **Los Clubes de la Primera División que retarden el inicio del partido** por cualquier motivo imputable a ellos serán sancionados con una multa de 395 días de salario mínimo; para la Liga de Ascenso 90 días de salario mínimo; para la Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20, la multa será de 150 días de salario mínimo; y para la Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, de 37.5 días de salario mínimo. **Si el retardo ocurre al inicio del segundo tiempo** el Club infractor se hará acreedor a una multa equivalente a 197 veces el salario mínimo para los Clubes de Primera División; tratándose de equipos de la Liga de Ascenso, será de 90 días de salario; de Segunda División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 20 de 75 días; y para la Tercera División y Torneo de Fuerzas Básicas Sub 17 y Sub 15, la multa será de 19 días de salario mínimo. Las faltas cometidas por los Clubes en contravención del inciso anterior, deberán quedar debidamente comprobadas a juicio de la Comisión Disciplinaria.
- e) **Al Club local en cuyo Estadio el público sea reportado por arrojar objetos a la cancha o terreno de juego, que por su naturaleza puedan causar daño, sin golpear al Cuerpo Arbitral, Comisario del Partido, Jugadores, Directivos, integrantes de los Cuerpos Técnicos u Oficiales, o personal acreditado para estar en la cancha,** se le impondrá una multa de 800 a 2,000 días de salario mínimo, pudiendo llegar hasta aviso de veto del estadio.
- f) **Al Club local en cuyo Estadio el público sea reportado por arrojar objetos a la cancha o terreno de juego, que por su naturaleza puedan causar daño golpeando sin llegar a lesionar al Cuerpo Arbitral, Comisario del Partido, Jugadores, Directivos, Cuerpos Técnicos, Oficiales o personal acreditado para estar en la cancha,** será sancionado con una multa de 800 a 3,000 días de salario mínimo pudiendo llegar hasta aviso de Veto de estadio.
- g) **Al Club local que sea reportado por el ingreso al terreno de juego o cancha de personas acreditadas sin función alguna y/o no acreditadas antes, durante y al finalizar el partido (se toma como finalizado el partido cuando el Cuerpo Arbitral haya abandonado el terreno de juego),** se le impondrá una multa de 500 días salario mínimo la





primera vez, 1,000 días de salario mínimo la segunda vez y 3,000 días salario mínimo por tercer vez.

- h) **Al Club en que el público sea reportado por agredir lanzando objetos al terreno de juego lesionando al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido, Directivos, Jugadores, integrantes de los Cuerpos Técnicos, Oficiales, o cualquier persona debidamente acreditada, que se encuentre llevando a cabo una función en el partido,** se les impondrá una multa de 800 días de salario mínimo en el caso de la primera vez, 1,400 días de salario mínimo en el caso de la segunda vez y además Veto automático de plaza en ambos casos; independientemente a la sanción el Club pagará los daños que sufran los agredidos, los cuales deberán comprobarse mediante certificado médico y comprobantes fiscales.
- i) **Al Club en cuyo Estadio el público sea reportado por agredir al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido, Jugadores, Directivos, Cuerpos Técnicos, Oficiales o cualquier persona debidamente acreditada que se encuentre llevando a cabo una función en el partido, en pasillos, a través de la alambrada que circunda la cancha, túneles, área de vestidores o fuera del estadio en un radio de acción de 125 metros a partir de las puertas de acceso y dentro de un periodo de tres horas después de terminado el partido,** se le impondrá una multa de 1,200 días de salario mínimo en el caso de la primera vez y 2,000 días de salario mínimo en el caso de la segunda vez y además Veto automático de plaza en ambos casos.
- j) **Al Club local que sea reportado por invasión del público a la cancha o terreno de juego antes, durante ó después del partido, sin agresión al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido, Jugadores, Oficiales o integrantes del Cuerpo Técnico,** se le impondrá una multa de 800 días de salario mínimo en el caso de la primera vez y 1,200 días de salario mínimo en el caso de la segunda vez y Veto automático de plaza en ambos casos.

Al Club local en cuyo Estadio sea reportado por invasión del público a la cancha o terreno de juego antes, durante y después del partido, con agresión al Cuerpo Arbitral, al Comisario del Partido, Jugadores, Directivos o integrantes del Cuerpo Técnico, se le impondrá una multa de 1,200 días de salario mínimo en el caso de la primera vez y 2,000 días de salario mínimo en el caso de la segunda vez además del Veto automático de plaza en ambos casos, determinando el número de partidos de acuerdo con la gravedad de los hechos, pudiendo llegar incluso hasta el Veto por todo el Torneo o lo que reste de él. Independientemente de la sanción económica, el Club pagará los daños que sufran los agredidos en su persona.

Por regla general, de forma enunciativa más no limitativa, la invasión se determina si:

1. Ingresan indebidamente personas a la cancha e interrumpen el encuentro.
2. Ingresan personas conocidas como espontáneos y que tengan la intención de agredir o hagan disturbios o causen lesiones o daños, aún y cuando sean menos de 10 personas.

El ingreso de personas a la cancha y/o terreno de juego en caso de emergencia no constituye una invasión de cancha.

- k) **Cuando un Directivo de cualquier Club ingrese al terreno de juego, cancha y/o vestidores, con el fin de intentar agredir o consumir la agresión al Cuerpo Arbitral, Comisario del Partido, Jugadores, Cuerpos Técnicos, u Oficiales,** la sanción será de veto automático de plaza.
- l) **Un Club será sancionado con una multa de 50 días de salario mínimo, cuando le sean amonestados al menos cuatro de sus Jugadores en el transcurso de un mismo partido, o bien, cuando le sean expulsados al menos tres de sus Jugadores en el transcurso de un mismo partido.**
- m) **Queda estrictamente prohibido a todas las personas fumar en el terreno de juego, cancha, túneles, pasillos y/o área técnica.** Quien contravenga lo dispuesto en el presente inciso se le solicitará que apague el cigarro y en caso de hacer caso omiso a la solicitud, o reincidir será retirado de las instalaciones, ya sea por el Árbitro o por el Comisario del Partido, incluso con apoyo de la fuerza pública si fuere necesario. A partir de la siguiente ocasión en que una persona sea reportada por contravenir esta norma se le aplicará al Club una multa de 90 días de salario mínimo.





Tratándose de Oficiales de Partido, la Comisión Disciplinaria recomendará a la Secretaría General y/o a la Dirección General Deportiva la sanción correspondiente para quienes fumen en la cancha, terreno de juego, bancas, área técnica, túneles y/o pasillos.

- n) **Los Directivos de los Clubes y los Oficiales que insulten a Jugadores, Oficiales de Partido y demás personal que se encuentre en la cancha o terreno de juego, pasillos, túneles o cualquier lugar en que se ubiquen**, y que sean plenamente identificados, ya sea por el Árbitro y/o el Comisario, serán sancionados a través de su Club, con una multa de 1,000 a 3,000 días de salario mínimo.
- o) **Los Clubes son responsables de la conducta de sus empleados, acompañantes, participantes y demás personal** estén o no acreditados durante un partido y sean o no afiliados a la FMF. Las sanciones a que se harán acreedores los Clubes, según la falta cometida, de conformidad con lo reportado por el Árbitro del Partido y el Comisario, pueden ir de 300 a 500 días de salario mínimo.

Artículo 65

Es obligación de los Árbitros y/o Comisario reportar invariablemente si el público arroja objetos a la cancha y/o terreno de juego, señalando de qué naturaleza son. Asimismo, deberán reportar al público por invasión de cancha, proferir insultos o agresión al Cuerpo Arbitral, Jugadores, Directivos, Oficiales o Cuerpos Técnicos, señalando el grado de la lesión y acompañando en su caso el certificado médico correspondiente.

Si los daños causados a los bienes del equipo visitante, o a los Oficiales del partido después de finalizado el partido como resultado de un incidente imputable al Club local, no pueden ser comprobados por el Árbitro o por el Comisario, el Club afectado deberá levantar un Acta ante las autoridades correspondientes para ser presentada ante la Comisión Disciplinaria, quien llevará a cabo la investigación respectiva y emitirá la resolución que considere pertinente.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS

A. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 66

En todos los casos la Comisión Disciplinaria determinará la sanción a imponer según la infracción cometida y lo dispuesto por el presente Reglamento y el Estatuto Social de la FMF.

La Comisión Disciplinaria sancionará a los responsables por aquellos hechos que constituyan una infracción y que atenten contra las normas que rigen el fútbol federado, así como el principio de deportividad y el "fair play".

Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio o a petición de parte. En los casos en que la Comisión Disciplinaria actúe de oficio, tendrá un término de 48 horas a partir de que tuvo conocimiento de los hechos para determinar la sanción correspondiente, pudiendo ampliar dicho término cuando la naturaleza de los hechos precisen de una investigación más a fondo, no pudiendo extenderse a más de 10 días naturales.

Artículo 67

La Comisión Disciplinaria, al determinar sus sanciones y/o dictar sus resoluciones deberá basarse en:

- a) El Informe Arbitral en cuanto se trate de infracciones a las Reglas de Juego o incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos oficiales o amistosos.
- b) Informe del Comisario del partido en incidentes ocurridos antes, durante y/o después de los partidos que no estén relacionados con las infracciones a las Reglas de Juego.
- c) Declaraciones de las partes y de los testigos, ó de personal autorizado por la FMF para permanecer en la cancha; las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio y videográficas.





- d) Documento ó cualquier otro elemento de prueba que le sea proporcionado.

En relación con el inciso c) del presente artículo, sólo se admitirán las pruebas autorizadas por la Comisión Disciplinaria como medio de prueba legítimo para la determinación de las circunstancias de los hechos.

En el transcurso de un partido el Árbitro toma las decisiones disciplinarias, siendo éstas definitivas, pero sin perjuicio de la competencia que para tal efecto tiene tanto la Comisión Disciplinaria como la Comisión de Apelaciones.

Los hechos descritos en el Informe del Árbitro e Informe del Comisario gozan de presunción de veracidad.

En caso de que no coincidan los informes del Árbitro y del Comisario, la expuesta en el informe del Árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acontecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, prevalecerá el informe del Comisario del partido.

Artículo 68

Es competencia de la Comisión Disciplinaria:

- a) Rectificar a petición de parte, los errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el Árbitro del partido al haber adoptado sus decisiones disciplinarias.

Para efectos del presente ordenamiento, existe una decisión Arbitral manifiestamente errónea cuando se demuestra que el Árbitro, a consecuencia de un error, ha castigado con la expulsión del terreno de juego a un Jugador equivocado, o ha adoptado una decisión equivocada evidentemente grave relacionada con una expulsión.

Se podrá recurrir a grabaciones de audio y videográficas como medio de prueba legítimo para determinar las circunstancias de los hechos en los casos en los que el Árbitro haya adoptado una decisión manifiestamente errónea.

- b) Engañar al Cuerpo Arbitral conforme al artículo 18 inciso m) del presente Reglamento.
- c) Sancionar las acciones violentas que no hubiese advertido el Árbitro y/o Comisario y que dicha Comisión tenga la seguridad de que acontecieron.

En referencia a este inciso, el Club afectado deberá presentar una solicitud de investigación a la Comisión Disciplinaria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 87 del presente Reglamento.

- d) Tendrá la facultad de conocer los casos graves en que los sujetos a este Reglamento estén involucrados, que tanto el Árbitro como el Comisario de un partido no hubieran advertido y que la Comisión tenga la certeza de que sucedieron antes, durante y/o después del encuentro, y que no correspondan a las decisiones disciplinarias que el Árbitro adopta en el desarrollo de los 90 minutos del partido en el Terreno de Juego.

Artículo 69

En todo partido amistoso, nacional e internacional, organizado por las Divisiones o por sus Clubes, se deberá generar un Informe Arbitral, mismo que será enviado a la Comisión Disciplinaria en los mismos tiempos y condiciones que los Informes de los partidos oficiales.

Artículo 70

Para que las resoluciones de la Comisión Disciplinaria sean válidas deberán dictarse cuando menos por tres de sus miembros. En caso de que los miembros de la Comisión por causas justificadas no puedan reunirse, el Presidente tendrá la facultad de comunicarse vía telefónica con los miembros de





la Comisión para conocer su decisión y dictar la resolución correspondiente, misma que deberá ser ratificada en la siguiente sesión.

Artículo 71

Los miembros de la Comisión Disciplinaria deberán reunirse con la periodicidad que juzguen necesaria para atender los asuntos de su competencia, relacionados con eventos oficiales o amistosos autorizados por los Sectores correspondientes y por la FMF.

Artículo 72

La Comisión Disciplinaria, al recibir los Informes Arbitrales e Informes de los Comisarios, en su caso, calificará las faltas y/o incidentes descritos en los mismos para determinar la sanción correspondiente y así remitir al Afiliado el Reporte Oficial de Sanciones acompañado de la factura correspondiente, los cuales para efectos del presente ordenamiento, hacen las veces de notificación.

El Reporte Oficial de Sanciones será publicado a través de la Extranet oficial de esta FMF y/o correo electrónico y/o sitio web oficial, ó se podrá enviar vía fax a través de la División correspondiente, con el cual se hará del conocimiento del Afiliado la sanción a que se ha hecho acreedor. Así mismo, la factura correspondiente se enviará al Club a través de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta FMF, y será cargada a la cuenta corriente del Afiliado.

Tanto el Reporte Oficial de Sanciones, como la factura correspondiente deberán contener el nombre del Afiliado sancionado, el Club al que pertenece, la causa de la sanción, la sanción deportiva impuesta, la sanción económica impuesta, el precepto Reglamentario que prevé dicha sanción y las firmas de los miembros de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 73

En los casos que ameriten desafiliación, la Comisión Disciplinaria deberá enviar a la Asamblea General de la FMF, por conducto de la Secretaría General, la propuesta de desafiliación anexando los argumentos y pruebas correspondientes tendientes a acreditar su dicho, a efecto de que la citada Asamblea emita la resolución respectiva.

Artículo 74

La Comisión de Árbitros y la Comisión Disciplinaria deberán homologar la redacción de las faltas cometidas en los partidos en sus respectivos Reglamentos, con el objeto de que el Árbitro emita el Informe correspondiente en los mismos términos y la Comisión Disciplinaria aplique debidamente la sanción que corresponda.

Artículo 75

En los casos de simulación, para determinar la sanción aplicable se podrá recurrir a las grabaciones videográficas como medio de prueba legítimo para determinar las circunstancias de los hechos, en los casos en los que un Jugador haya engañado al Cuerpo Arbitral.

Artículo 76

La Comisión Disciplinaria tiene la facultad de calificar discrecionalmente la gravedad de las faltas cometidas para determinar la sanción aplicable.

Cuando el presente Reglamento no establezca con precisión la sanción correspondiente o no esté definida, la Comisión Disciplinaria aplicará las sanciones que estime adecuadas, tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias y demás elementos que concurran en el caso.

La apreciación de circunstancias atenuantes o agravantes se tomará en cuenta para graduar la sanción siempre que la posible sanción así lo permita.





Independientemente de lo anterior, para determinar la sanción que resulte aplicable, la Comisión Disciplinaria podrá valorar el resto de circunstancias que se involucren con la falta, tales como la consecuencia de la infracción, la naturaleza de los hechos o las singulares responsabilidades del inculpado en el ámbito deportivo.

B. INCONFORMIDAD POR LA DETERMINACIÓN DE UNA SANCIÓN

Artículo 77

Cuando un Club no esté conforme con la determinación de la Comisión Disciplinaria, podrá presentar un recurso de inconformidad ante la misma Comisión, o ante la Comisión de Apelaciones, dependiendo del tipo de sanción que se recurre, cumpliendo debidamente con los requisitos que señala el presente Reglamento y el Reglamento de la Comisión de Apelaciones.

Las inconformidades presentadas extemporáneamente ante la Comisión Disciplinaria, serán desechadas de plano sin entrar a su estudio y análisis.

Por lo que hace a las inconformidades presentadas extemporáneamente ante la Comisión de Apelaciones, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de dicha Comisión.

Para presentar recurso de inconformidad en contra de una sanción por dopaje, la instancia competente será únicamente el Tribunal de Arbitraje del Deporte (TAS).

Artículo 78

La Comisión Disciplinaria podrá conocer de las inconformidades que no sean de facultad exclusiva para recurrirse ante la Comisión de Apelaciones.

Por su parte, la Comisión de Apelaciones conocerá de las inconformidades en contra de las siguientes sanciones, siempre atendiendo a lo dispuesto en su propio Reglamento:

- a. Suspensión de 3 (tres) o más partidos por un mismo hecho.
- b. Inhabilitación temporal y/o suspensiones mayores a tres meses.
- c. Prohibición de acceso a estadios.
- d. Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.
- e. Jugar a puerta cerrada.
- f. Veto de plaza.
- g. Anulación del resultado de un partido.
- h. Deducción de puntos.
- i. Descenso a la categoría inmediata inferior.
- j. Multas superiores a 3,000 días de salario mínimo por una misma sanción.

Artículo 79

Tratándose de la Fase de Calificación, el plazo para presentar el recurso de inconformidad será de 48 horas naturales a partir de la recepción del Reporte Oficial de Sanción.

Tratándose de Jornada doble o Fase Final, el plazo para presentar el recurso de inconformidad será de 24 horas naturales, a partir de la recepción del Reporte Oficial de Sanción.

Artículo 80

Todo escrito presentado ante la Comisión Disciplinaria como recurso de inconformidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 80.1. Ser presentado por escrito en papel membretado del Club al que pertenece el Afiliado, con copia a la Secretaría General y al Sector al que pertenezca.





80.2. Estar debidamente firmado por persona autorizada y registrada ante la FMF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.

80.3. En caso de que exista un Club afectado o que la inconformidad presentada involucre directamente a otro Afiliado, el recurrente deberá enviar copia del recurso presentado, a través del Club del afiliado afectado, a efecto de que éste manifieste lo que a su derecho convenga y presente en su caso, las pruebas correspondientes.

80.4. Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.

80.5 En su caso, acompañar las pruebas que resulten procedentes.

Las pruebas que acrediten hechos argumentados en una inconformidad no podrán ser presentadas en otro momento, ni serán aceptadas en un plazo diferente al señalado en el artículo 79 del presente Reglamento. Para el caso de los Clubes que se encuentren fuera del Distrito Federal y pretendan acompañar pruebas a su escrito de inconformidad que no pueden ser enviadas a través de fax o medios electrónicos, deberán acompañar a su recurso el comprobante y número de guía del servicio de mensajería especializada, a efecto de acreditar que dichas pruebas fueron enviadas en tiempo y forma.

En caso de que las pruebas presentadas por las partes estén alteradas, falsificadas o editadas con el propósito de engañar a las autoridades de la Comisión, éstas serán desechadas llanamente y se aplicará al Directivo que las presenta, una suspensión de 6 meses a 1 año para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, adicionalmente una multa al Club responsable por el equivalente a 2,200 días de salario mínimo.

Artículo 81

Los recursos de inconformidad presentados ante la Comisión Disciplinaria serán motivo de cargo automático de un importe de 450 días de salario mínimo.

En caso de que el recurso resulte improcedente el depósito se integrará totalmente a la cuenta que determine la Dirección General de Administración y Finanzas de la FMF; por su parte si la determinación de la Comisión resulta favorable de acuerdo a las peticiones del Club el importe en cuestión se reintegrará al Club correspondiente.

Artículo 82

A la recepción del recurso de inconformidad la Comisión Disciplinaria revisará el escrito presentado, para comprobar si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 80 del presente ordenamiento, así como si ha sido notificado al posible involucrado y a las Autoridades Federativas correspondientes.

Para el caso de que no se hubiesen cumplido los requisitos antes señalados la Comisión Disciplinaria desechará de plano el escrito presentado y notificará este hecho al actor, en un término no mayor de 48 horas naturales, tratándose de la Fase de Calificación, y 24 horas naturales tratándose de Jornada doble o Fase Final, contadas a partir de haber recibido dicha solicitud.

Si el recurso de inconformidad cumple con los requisitos correspondientes, la Comisión Disciplinaria con base en los argumentos y pruebas aportados por las partes, dictará la resolución respectiva debidamente fundada y motivada.

Como regla general, las resoluciones a las inconformidades presentadas a la Comisión Disciplinaria deberán emitirse a más tardar a las 22:00 hrs. del día inmediato anterior al inicio de la Jornada siguiente.

Sólo en caso de considerarlo necesario y debido a la naturaleza del asunto, la Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de ampliar el plazo para emitir su resolución.





La resolución a una inconformidad podrá confirmar, revocar o modificar la sanción previamente impuesta, no pudiendo en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el infractor, cuando éste sea el único recurrente.

Artículo 83

La Comisión Disciplinaria está facultada para dictar la suspensión temporal a Jugadores, Directores Técnicos, integrantes del Cuerpo Técnico, Cuerpo Arbitral y Oficiales que estén involucrados en una investigación, por lo que no podrán actuar, en su caso, con sus respectivos Clubes en ninguna de sus categorías, hasta en tanto no se emita la resolución correspondiente.

En caso de que un Comisario estuviera involucrado en una investigación, la Comisión Disciplinaria recomendará a la Dirección General Deportiva su inhabilitación hasta en tanto no concluya la misma.

En el caso de que un Oficial estuviera involucrado en una investigación se suspenderán todos sus derechos federativos y por tanto no podrá:

- a) Realizar sus actividades oficiales ante la FMF.
- b) Participar en cursos y seminarios que organiza la FMF.
- c) Recibir comisiones y nombramientos que la FMF le asigne para el cumplimiento de un propósito deportivo, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Recibir distinciones por méritos prestados al Fútbol Nacional.
- e) Participar en la especialidad correspondiente, en las competencias oficiales que organice la FMF.
- f) Presentar a la FMF a través del órgano correspondiente, ponencias, programas y estudios que tiendan al mejoramiento de sus actividades.
- g) Recibir de la FMF la asistencia y orientación que se requiera.
- h) Asistir a las Asambleas de la FMF y al Comité de Operaciones, así como a cualquier otro evento de esta Institución relacionado con su calidad de afiliado a la misma.
- i) Firmar cualquier documento en representación del Club al que pertenezca, ante la FMF.
- j) Ingresar a la cancha, terreno de juego, vestidores tanto de Jugadores como de Árbitros, túneles de acceso a cancha, vestidores y terreno de juego, área de servicio médico, área de control de dopaje, zona de autobuses que tenga acceso a vestidores, área de prensa y zona mixta.

La decisión de suspender o inhabilitar temporalmente a las personas antes citadas quedará a discreción de la Comisión Disciplinaria, misma que se basará en la conducta y/o falta cometida.

Artículo 84

En caso de considerarlo pertinente, el Club que interponga un recurso de inconformidad puede solicitar a la Comisión Disciplinaria derecho de audiencia, a través de una entrevista para manifestar lo que a su interés convenga en el asunto que se reclame.

Si las personas que solicitan la audiencia respectiva no pudieran asistir a las oficinas de la Comisión Disciplinaria, se les podrá otorgar la autorización para comparecer vía telefónica.

Artículo 85

A fin de allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución, la Comisión Disciplinaria podrá citar a las personas que tengan intereses directos en el asunto de que se trate, o a aquellos que puedan proporcionar informes o datos que sirvan para tal efecto.

El Afiliado que haga caso omiso al primer citatorio de la Comisión Disciplinaria sin causa justificada, a juicio de la misma, será sancionado con una aportación extraordinaria de 1,000 días de salario mínimo; si se tratara del segundo citatorio, se le impondrá una sanción de 2,500 días de salario





mínimo; y si no acudiera al tercer citatorio se hará acreedor a la sanción que determine la Comisión Disciplinaria.

C. SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 86

Un Club podrá solicitar a la Comisión Disciplinaria el inicio de una investigación por hechos acontecidos antes, durante y después del partido celebrado por su Club, que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y que no hayan sido observadas por el Árbitro y/o el Comisario de Partido, siempre que dichos hechos le causen un daño o perjuicio.

Artículo 87

La solicitud de investigación deberá presentarse ante la Comisión Disciplinaria hasta 48 horas después de acontecidos los hechos, en hoja membretada del Club acompañada de las siguientes pruebas, siempre que resulten aplicables al caso:

87.1. Oficio emitido por la autoridad competente en el que consten los hechos por los que se solicita la investigación.

87.2. Fotografías de los daños causados, si es que los mismos son susceptibles de captarse en imágenes.

87.3. Recibos y/o facturas que acrediten la cuantía de los daños causados.

87.4. Constancia de notificación de la solicitud de investigación, al Club responsable en caso de que lo hubiese.

Artículo 88

Una vez recibida la solicitud de investigación, la Comisión Disciplinaria revisará la procedencia e informará sobre el particular al afiliado, pudiendo solicitar en ese momento documentos o información que considere necesaria para iniciar la investigación.

Artículo 89

La Comisión Disciplinaria contará con 10 días naturales para realizar la investigación solicitada, mismos que comenzarán a contar a partir de que se acuse de recibo y se notifique sobre su procedencia.

De considerarlo necesario, la Comisión Disciplinaria podrá ampliar el plazo de la investigación hasta por un periodo de 10 días naturales adicionales.

Artículo 89

Una vez concluida la investigación, la Comisión Disciplinaria emitirá su determinación de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 90

Las solicitudes de investigación que resulten improcedentes, generarán un cargo de 450 días de salario mínimo.





CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

A. SUPLETORIEDAD

Artículo 92

Para todos los casos no previstos en el presente Reglamento, así como en el Estatuto de la FMF y en las resoluciones del Comité Ejecutivo relacionados con esta materia, la Comisión Disciplinaria deberá resolver con amplitud de criterio, basándose en el Código Disciplinario de la FIFA, así como en los principios generales de derecho y en los dictámenes similares que constituyan antecedentes, siempre que no afecten la Reglamentación que rige a la FMF.

B. NOTIFICACIONES

Artículo 93

Los citatorios o notificaciones que realice la Comisión Disciplinaria se harán directamente a los Clubes, por cualquier medio digital, vía fax o vía telefónica, con copia y/o aviso a la División a la que pertenezca el afectado.

Los citatorios o notificaciones a los Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico y empleados se harán por conducto del Club al que pertenezcan y las correspondientes a los Árbitros a través de la Comisión de Árbitros de la FMF.

Artículo 94

Las resoluciones que dicte la Comisión Disciplinaria deberán ser notificadas a las partes en forma inmediata a través de la División de que se trate, el sistema extranet y/o fax, y/o a través de cualquier medio digital, debiendo ser publicadas en el sitio web oficial de la FMF.





TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. el día 05 de julio de 2010 entrando en vigor en esa misma fecha.

Segundo.

Se abroga el Reglamento de Sanciones anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Tercero.

De no constituirse la Comisión de Apelaciones, todas las inconformidades se presentarán ante la Comisión Disciplinaria bajo el procedimiento que indica el presente Reglamento.





APÉNDICE I DE LAS DELCARACIONES PÚBLICAS

Artículo 1

A. INFRACCIÓN

Todo Afiliado que haga declaraciones públicas que impliquen daño menosprecio, difamación, o agravio a la FMF o a las personas que desempeñen cargos honoríficos o remunerados en la misma, Clubes, Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros, Directivos o cualquier otro Afiliado a la FMF, será sancionado por la Comisión Disciplinaria.

Los Clubes son responsables de las declaraciones públicas de sus integrantes.

B. SANCION

Artículo 2

El Afiliado que cometa la infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionado según la gravedad del caso.

Las sanciones aplicables pueden ir desde 200 hasta 10,000 días de salario mínimo, e/o inclusive la suspensión o inhabilitación del afiliado.

A los Afiliados que reincidan en la infracción contemplada en el presente Apéndice se les sancionará con una multa que puede ir desde 300 hasta 15,000 días de salario mínimo general vigente, y/o suspensión y/o inhabilitación.

Artículo 3

La Comisión Disciplinaria no eximirá de sanción al Afiliado que, imputándosele la falta descrita en el presente artículo, niegue en forma simple haber realizado las declaraciones públicas que se le atribuyen, a menos que acredite su dicho retractándose categórica y públicamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del presente Apéndice.

C. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA SANCIÓN

Artículo 4

La Comisión Disciplinaria investigará de oficio ó a petición de parte las declaraciones públicas que realicen los Afiliados a la FMF en contra de la propia Asociación, sus Directivos y/o Miembros, Clubes, Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros, y/o cualquier otro Afiliado a la FMF.

Artículo 5

La Comisión Disciplinaria deberá asegurarse de que el infractor tiene pleno conocimiento de que se ha abierto un procedimiento de investigación en su contra y le concederá el derecho a manifestar los argumentos que considere pertinentes en su defensa, indicándole si será mediante su comparecencia ante la Comisión ó por escrito.

Artículo 6

El afiliado que imputándosele la infracción, niegue o se retracte de las declaraciones públicas realizadas deberá cumplir con lo siguiente:

6.1. Si dichas declaraciones fueron difundidas por cualquier medio, tales como Prensa, Radio y/o Televisión y el Afiliado niega haberlas realizado, deberán difundirse por el mismo medio las verdaderas declaraciones hechas por el Afiliado, o en su caso, la fe de erratas del medio difusor antes del octavo día corrido, después de haber cometido la falta que se le atribuye.





6.2. Si el medio difusor se rehúsa a publicar las verdaderas declaraciones del Afiliado o la fe de erratas, éste deberá acreditar ante la Comisión Disciplinaria que su solicitud fue denegada, mediante escrito expedido por el medio de que se trate.

Si al realizar la solicitud, ésta no fuera recibida por el Jefe de la Sección Deportiva o la persona responsable de la publicación, el imputado deberá remitir el escrito por medio de telegrama o fax, presentando la prueba de su envío a la Comisión Disciplinaria, dentro de los tres días naturales contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en este numeral.

Artículo 7

En caso de que el infractor no acredite ante la Comisión Disciplinaria que las declaraciones públicas no fueron realizadas, o en su caso, que fueron modificadas por el medio difusor, y se le encuentre culpable de los actos que se le imputan, se le sancionará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del presente Apéndice.

Artículo 8

La Comisión Disciplinaria podrá iniciar de oficio o a petición de parte, en un periodo no mayor a 72 horas a partir de que se realizaron las declaraciones públicas que afecten derechos de terceros, una investigación a efecto de allegarse de los elementos necesarios para emitir una resolución al respecto.

La investigación a que se refiere el párrafo precedente deberá realizarse en un periodo máximo de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de quien se considere afectado, o a partir del día siguiente en que fueron publicadas las declaraciones, si es que la Comisión Disciplinaria atrae el caso de oficio.

En caso de considerarlo necesario y a efecto de allegarse de los elementos correspondientes, la Comisión Disciplinaria podrá ampliar el plazo de investigación por un máximo de 10 días naturales.

Artículo 9

Pasado el plazo para realizar la investigación, más la ampliación en caso de que así hubiera sucedido, la Comisión Disciplinaria deberá determinar la sanción en un plazo máximo de 10 días naturales.

D. RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 10

Todo Afiliado que no esté de acuerdo con la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria podrá inconformarse ante la instancia competente, en un término de 72 horas a partir de recibida su notificación.

Artículo 11

El recurso de inconformidad presentado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

11.1. Ser presentado por escrito en papel membretado del Club al que pertenezca el Afiliado, con copia a la Secretaría General de la FMF y a la División a la que pertenezca.

11.2. Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que basa su derecho.

11.3. En su caso, acompañar las pruebas que resulten procedentes para acreditar los argumentos presentados.





Las pruebas que acrediten hechos argumentados en una inconformidad no podrán ser presentadas en otro momento, ni serán aceptadas en un plazo diferente al señalado en el artículo 10 del presente Apéndice. Para el caso de los Clubes que se encuentren fuera del Distrito Federal, y pretendan acompañar pruebas a su escrito de inconformidad que no pueden ser enviadas a través de fax o medios electrónicos deberán acompañar a su recurso, el comprobante y número de guía del servicio de mensajería especializada, a efecto de acreditar que dichas pruebas fueron enviadas en tiempo y forma.

En caso de que las pruebas presentadas por las partes estén alteradas, falsificadas o editadas con el propósito de engañar a las autoridades de la Comisión, éstas serán desechadas llanamente y se aplicará al Directivo que las presenta, una suspensión de 6 meses a 1 año para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, adicionalmente una multa al Club responsable por el equivalente a 2,200 días de salario mínimo.

Artículo 12

Toda inconformidad que ingrese a la Comisión Disciplinaria, será motivo de cargo automático por un importe de 450 días de salario mínimo.





APÉNDICE II DEL DOPAJE

Artículo único

El dopaje está prohibido. El dopaje y las violaciones de las normas antidopaje se definen en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y se sancionan de acuerdo con este Reglamento y el Código Disciplinario de la FIFA.





APÉNDICE III DISCRIMINACIÓN

A. DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Artículo 1

El racismo constituye la humillación, discriminación o ultraje en contra de otra persona, realizado públicamente, de forma que suponga un atentado contra la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, y/o adopte de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano.

B. SANCIONES

Artículo 2

El que cometa una infracción por racismo será suspendido por un mínimo de 5 partidos en todas las categorías.

Además, la Comisión Disciplinaria prohibirá al infractor el acceso al estadio y adicionalmente se le impondrá una multa que puede ir de 3,750 a 6,000 días de salario mínimo general vigente para Jugadores, integrantes del Cuerpo Técnico, Árbitros y Comisario.

Para Oficiales y Directivos se impondrá una sanción consistente en una multa que puede ir de 5,600 a 8,000 días de salario mínimo general vigente.

Artículo 3

Si en el transcurso de un partido los seguidores de un equipo despliegan pancartas con leyendas o inscripciones de contenido racista y/o que denigren al ser humano, la Comisión Disciplinaria sancionará al Club local con una multa de 5,600 días de salario mínimo y la obligación de que dispute su siguiente partido oficial a puerta cerrada.

Artículo 4

Los espectadores que cometan una infracción por racismo y sean identificados serán sancionados con la prohibición de acceso al estadio de al menos 2 años.

Artículo 5

Si los Jugadores, los integrantes del Cuerpo Técnico, los Oficiales, los Clubes o los espectadores observan un comportamiento que sea de alguna forma racista o que denigre al ser humano, conforme a lo estipulado en el artículo 1 del presente Apéndice, se descontarán automáticamente, en el caso de la primera infracción, 3 puntos al equipo del que se trate, siempre que pueda identificarse fehacientemente al infractor.

Los 3 puntos se reflejarán en la Tabla General de Clasificación, de Grupo y en consecuencia en la de Cocientes.

En el caso de una segunda infracción, se descontarán automáticamente 6 puntos; si se cometen otras infracciones se procederá a pronunciar el descenso a la categoría inmediata inferior.

Artículo 6

En los partidos en los que no se otorguen puntos se descalificará el equipo de que se trate, siempre que no pueda identificarse fehacientemente al infractor.





Artículo 7

La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad de disminuir o suspender una sanción impuesta conforme a estas disposiciones si el Jugador, el equipo o el Club que resultó afectado puede probar que sólo puede adjudicársele escasa o ninguna culpabilidad por el incidente ocurrido o siempre que lo justifiquen otros motivos importantes. La posibilidad de rebajar o suspender una sanción aumenta en el caso de que se hayan propiciado incidentes previos con el fin de provocar una sanción contra un Jugador o un equipo, conforme a la presente disposición.





APÉNDICE IV CRITERIOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA FEDERACIÓN PARA CALIFICAR LAS FALTAS.

A. PRINCIPIOS

Artículo 1

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento de Sanciones, la Comisión Disciplinaria deberá velar por el respeto y la observancia del Estatuto Social de la FMF, así como a sus Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General, y/o Comité Ejecutivo, por lo que todo aquél que a través de palabras o gestos injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona o contravenga a los principios de la deportividad o la moral deportiva, podrá ser sancionado conforme al artículo 6 del mismo ordenamiento, según la gravedad de la falta cometida.

Artículo 2

Además de los elementos que señala el artículo 67 del Reglamento de Sanciones, tanto la Comisión Disciplinaria como la Comisión de Apelaciones, deberán basar sus decisiones en los principios y criterios que imperan en este deporte de acuerdo a las normas de FIFA, la Jurisprudencia y los usos y buenas costumbres.

Artículo 3

La Comisión Disciplinaria impondrá la sanción aplicable a las faltas que se hayan cometido, ya sea deliberadamente o por negligencia.

Artículo 4

En el caso de “intentos” de infracción, la Comisión Disciplinaria podrá atenuar la sanción prevista para las infracciones consumadas, sin embargo, también este tipo de conducta será susceptible de ser sancionada si contraviene las disposiciones aplicables al ejercicio de nuestro deporte.

Artículo 5

La Comisión Disciplinaria calificará la gravedad de las faltas considerando todos los factores determinantes de la culpabilidad y determinará el alcance y duración de la sanción aplicable.

Artículo 6

Salvo disposición en contrario, en el supuesto de que un infractor fuera reincidente, la Comisión Disciplinaria podrá incrementar la sanción que corresponda a la falta cometida.

La violación a una decisión de la Comisión Disciplinaria será calificada como desacato y será sancionada de conformidad con la gravedad de la misma.

Artículo 7

Juego brusco

Para efectos del presente Reglamento, el juego brusco es una conducta antideportiva que implica una acción desleal contra el adversario y que en forma temeraria realiza la acción sin tener en cuenta el riesgo o las consecuencias para ese adversario.





Artículo 8

Juego brusco grave

Por su parte, el juego brusco grave es la acción con fuerza excesiva que un Jugador comete contra un adversario, poniendo en riesgo la integridad física de dicho rival en el terreno de juego cuando un balón está en disputa.

Artículo 9

Juego grave con Brutalidad

El juego brusco grave con brutalidad es la acción en la que el Jugador comete una falta con fuerza desmedida con la intención de causar un daño físico a su adversario, con balón en juego y en disputa.

Artículo 10

Conducta violenta

Se sancionará una jugada como conducta violenta, cuando además de utilizar la fuerza excesiva o la brutalidad, no se encuentre el balón en disputa.

Artículo 11

Agresión

La Comisión Disciplinaria considerará como agresión, la acción o hecho intencional que tenga el propósito de causar un daño físico a otra persona, sin balón en juego y en disputa.

Artículo 12

Intención de engañar

La Comisión Disciplinaria sancionará de oficio o a petición de parte, de acuerdo a la gravedad de la falta, toda acción cometida con la clara intención de engañar a los oficiales de partido y que tenga como resultado la decisión equivocada por parte de dichos oficiales, a consecuencia del engaño y que incida en el resultado del partido.

